



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD -  
ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, EN  
EL EXPEDIENTE N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PILLCO CARLOS, DAVID  
ORCID: 0000-0001-9342-0378**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA VENTURA  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

PILLCO CARLOS, DAVID

ORCID: 0000-0001-9342-0378

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho  
Lima - Perú

### **ASESORA**

VENTURA RICCE, YOLANDA VENTURA

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

### **JURADO**

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

**PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**MIEMBRO**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA VENTURA**

**ASESORA**

## AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por el regalo de la vida, por brindarme la

Oportunidad de continuar, mostro que la

Fe es algo que nunca hay que perder porque

Con Dios todo es posible, gracias por brindarme

Salud, sabiduría y esperanza.

A mis padres, por ser de gran apoyo  
en el logro de mis metas más anheladas.

A mis profesores de ULADECH  
CATÓLICA, por generar en mí la  
formación académica adecuada para  
poder superar mis propias expectativas.

*Pillco Carlos, david*

## **DEDICATORIA**

### **A mi hija**

por ser el regalo más lindo que me brindo Dios. Y me enseñó a afrontar la vida sin estar preparado.

### **A mi esposa**

quien es parte de mi felicidad y mi fortaleza y está ahí para apoyarme en los momentos e incertidumbre

### **A mis Hermanos(a)**

Por ese apoyo incondicional en la vida, en el trabajo y en los estudios

*Pillco Carlos, david*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DELITO CONTRA LA LIBERTAD - ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este. Lima 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: , muy alta y muy alta respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta , respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

**Palabras clave:** Calidad, Libertad, Menor, Sentencia, Sexual y Violación

## **I ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on **CRIMES AGAINST LIBERTY - ACTS AGAINST THE DECENT OF A MINOR**, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°01866- 2016-0-3209-JR-PE-01 of the East Lima Judicial District. Lima 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: , very high and very high, respectively; while, from the sentence of second instance: very high, very high, respectively. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank.

Keywords: Quality, Liberty, Minor, Sentence, Sexual and Violation

## CONTENIDO

CARATULA .....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.4. Justificación de la Investigación .....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	6
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio .....	10
<b>2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi</b> .....	10
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional</b> .....	11
2.2.1.2.1 Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	13
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	16
2.2.1.2.7. Principio culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	18
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre actuación y sentencia .....	19

<b>2.2.1.3. El Proceso Penal</b> .....	19
2.2.1.3.1. Definiciones .....	19
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal .....	20
2.2.1.3.3. El proceso sumario .....	21
<b>2.2.1.4. La Prueba</b> .....	22
2.2.1.4.1. Conceptos .....	22
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba .....	23
2.2.1.4.3. La Valoración de la prueba .....	24
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio .....	25
2.2.1.4.5. Atestado Policial .....	25
2.2.1.4.6. La Instructiva .....	27
2.2.1.4.7. La Preventiva .....	28
2.2.1.4.8. Documentos .....	29
2.2.1.4.8.1. Clases de Documentos .....	29
2.2.1.4.8.1.1. Los Documentos Públicos .....	29
2.2.1.4.8.1.2. Los Documentos Privados .....	30
2.2.1.4.9. La inspección Ocular .....	30
2.2.1.4.10. La testimonial .....	31
2.2.1.4.11. La Pericia .....	33
<b>2.2.1.5. La sentencia</b> .....	35
2.2.1.5.1. Definiciones .....	35
2.2.1.5.2. Estructura .....	37
2.2.1.5.1.1 contenido de la sentencia de primera y segunda instancia.....	37
2.2.1.5.1.2. Motivación de la decisión .....	38
<b>2.2.1.6. Los medios impugnatorios</b> .....	39
2.2.1.6.1. Definición.....	39
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	40
2.2.1.6.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940 .....	40
2.2.1.6.4. Clases de Medios Impugnatorios en el proceso penal.....	41
2.2.1.6.5. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en Estudio.	42

<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>44</b>
2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	44
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	44
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito .....	45
2.2.2.1.3. El Sistema de la Teoría del Delito y el papel de la Dogmática Penal.. .....	45
2.2.2.1.3.1. Punto de partida: Intuición vs Sistemática.....	45
2.2.2.1.3.2. Sobre el Sistema de la Teoría del Delito .....	46
2.2.2.1.4. Teoría del Delito en la Imputación Penal.....	46
2.2.2.1.4.1. La Conducta.....	46
2.2.2.1.4.2. Evolución del concepto de Acción en el Derecho Penal.....	47
<b>2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....</b>	<b>47</b>
2.2.2.2.1 Identificación del delito investigado .....	47
2.2.2.2.2 Ubicación del delito contra la Libertad sexual.....	48
2.2.2.2.3 El delito contra la Libertad.....	48
2.2.2.2.3.1 Regulación.....	48
2.2.2.2.3.2 Tipicidad .....	48
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad Objetiva .....	49
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad Subjetiva .....	51
2.2.2.2.3.3 Antijuricidad .....	51
2.2.2.2.3.4 Culpabilidad .....	52
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del Delito.....	52
2.2.2.2.3.6. La pena en el Delito contra la Libertad Sexual.....	53
2.2.2.2.3.7. El Delito de Violación Sexual en el Código Penal Peruano.....	54
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>55</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>59</b>
3.1. Hipótesis general .....	59
3.2. Hipótesis específicas .....	59
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>60</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	60

4.1.1. Tipo de investigación .....	60
4.1.2. Nivel de la investigación .....	61
4.2. Diseño de investigación .....	62
4.3. Unidad de análisis .....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.8. Principios éticos .....	71
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>72</b>
5.1. Resultados .....	72
5.2. Análisis de resultados .....	78
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>85</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>97</b>
Anexo 1. Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio – Las Sentencias .....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia.....	126
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo) .....	149
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable .....	159
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la sentencia .....	175
Anexo 6. Declaración de compromiso éticos .....	254
Anexo 7. Cronograma de Actividades .....	255
Anexo 8 Presupuesto .....	256

## INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado penal de Huaycán .....	72
Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate .....	75

## I INTRODUCCION

Este trabajo de investigación podrá exponer a la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Delito a la Libertad – Actos contra el pudor de menor de edad en el Expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

### **1.1.Descripción de la realidad problemática**

La administración de justicia desde el punto de vista ciudadano, no posee valor ya que actualmente los "justiciados" no confían en los jueces o fiscales, este problema viene desde años atrás.

Administrar justicia en un país donde un fiscal o un juez que no conoce mucho su tema de imputación es ahí donde radica la falta de coherencia y criterios para poder ejercerla, invocando y protegiendo el debido proceso y el bien jurídico protegido.

(Bermudez Valdivia, s/f) La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales. Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado.

Para lograr entender mejor sobre la administración de justicia, es que el imputado reciba lo que se merece de acuerdo y estipulado al código penal, a través de un juicio y con las pruebas en su contra se demuestre su culpabilidad.

### **En el contexto internacional se observó:**

(Camilo Sanchez, 2017) El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue

fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder.

En México la manifestación de justicia se rige en base a su constitución política dentro de su normativa legal provee principalmente la procuración de justicia donde los órganos jurisdiccionales tanto como ministerio público, servicios periciales y agentes policiales. En conjunta colaboración atribuyen al fortalecimiento del sistema procesal mexicano para así poder llegar a una justicia justa del ser humano. (Cruz velasquez, 2016)

Argentina, encontramos a (Sarrabayrouse Oliveira, 2015) menciona “el poder judicial constituye un escenario conflictivo y heterogéneo, acompasado por ritmos políticos más amplios, a los que habitualmente se adecua. La convocatoria realizada por quienes se han aglutinado en torno a este nuevo actor institucional (Justicia Legítima) es una prueba de ello”.

#### **En el ámbito nacional:**

(Quiroga Leon, s/f) La crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial.

Un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional (en esta investigación, en los procesos penales ante la Corte Suprema) propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional”. Ello, en razón a que, si bien una gestión adecuada de la información con incidencia jurisdiccional evita actos de corrupción, no la elimina en su totalidad (Montero Musso, 2020)

(Lovaton Palacion, 2017) Impartir o administrar justicia es un poder público que los ciudadanos y ciudadanas hemos delegado en el poder judicial, así como en sus jueces y tribunales desde las revoluciones francesa y norteamericana. Como consagra el primer párrafo del artículo 138 de la constitución.

Es entonces que el Perú requiere de una actualización o cambio para poder componer y enmendar los problemas que se tiene y así lograr responder a las exigencias de los habitantes, y recobrar así la honra y reputación de los jueces y de la institución.

### **En el ámbito institucional universitario:**

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Lima - Este, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Primer Juzgado Penal Del M. B. J. – Huaycan donde se sentenció a la persona de “A” por el delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menores de 14 años en agravio de código de reserva 668 a una pena efectiva de seis años, la misma que se computará a partir del día en que se ha capturado y puesto a disposición al despacho. También se fijó una suma de **MIL QUINIENTOS SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **1.2.Problema de la Investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Libertad-Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, de acuerdo a los

parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2022?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Libertad-Actos Contra el Pudor de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, 2022.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, ya que en base a ello es que se realiza la investigación en el ámbito internacional y nacional, donde se haya primer que la administración de justicia es una actividad que nos demuestra la realidad cuestionable en la aplicación de ello, ya que si bien es real este es una función del estado, pero se concreta en un entorno donde existen prácticas de corrupción.

Nuestro país necesita para su incremento y desarrollo, un método de equidad responsable, renovado y eficaz. En donde los encargados de impartir justicia e igualdad, se necesitaría que los jueces y fiscales velaran por las necesidades de la sociedad.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de le

## **II REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Gamboa 2017 Trujillo. La Exigencia de Violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿es un camino a la impunidad? Resumen: El presente trabajo de investigación presenta objetivo. Cuestionamientos en base a aquellos actos libidinosos que transgreden la Libertad sexual de las personas, quedando estas conductas impunes debido a la exigencia que presenta el artículo 176 del código penal peruano respecto a la violencia o grave amenaza que este tipo penal refiere. Se tendrá en cuenta la opinión de especialistas en el tema. Asimismo, elaboramos esta investigación ya que dichos actos que son realizados en lugares públicos, como, por ejemplo, los transportes públicos o lugares conglomerados quedan sin pena alguna, por no existir tipo penal específico que los regule, desprotegiendo, de esta manera, la Libertad sexual de las víctimas. La primera parte de la tesis nos dará a conocer el problema, una posible hipótesis al problema planteado. En el capítulo I se realiza el marco teórico, en el cual se hablará del delito contra actos contra el pudor, el capítulo II se enfoca en el análisis del artículo 176° del código penal peruano, en el capítulo III el derecho comparado entre varios países de Latinoamérica y Centroamérica en los que se ha podido establecer el tema de los tocamientos indebidos sin que medie violencia o grave amenaza. En el capítulo IV encontramos la problemática de la exigencia de violencia y grave amenaza, en donde trataremos casos emblemáticos finalizando esta tesis, se darán los Resultados obtenidos mediante las entrevistas, las cuales han sido utilizadas como un aporte de los especialistas en derecho para mi tesis y finalmente se darán las conclusiones y la propuesta de la modificación del artículo 176° del código penal peruano para el objetivo final.

Arévalo 2020 Lima. Características de la personalidad en un agresor sexual ocasional, en delito de tocamientos indebidos. Tiene como objetivo: conocer las características de personalidad de un agresor sexual ocasional. Resultados: considerando el marco teórico expuesto y la integración de los resultados obtenidos se ha podido comprobar que el evaluado del caso de estudio presenta dentro de sus características de

personalidad, así como del área psicosexual rasgos similares a los que enmarcan el perfil del agresor sexual ocasional, resultando que las distorsiones cognitivas encontradas configuran parte del desarrollo psicosocial que sustentan las diversas teorías.

Cáceres 2019. Lima; Violación Sexual de Menor de edad, Objetivo: Determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil. Justificación: La motivación del presente trabajo de investigación es porque al referirnos a una violación sexual de menores de edad es de suma importancia para la sociedad debido a que cualquier niño podría ser víctima de este delito, mediante el cual no solo basta la protección del Ministerio Público, el Poder Judicial o la Policía Nacional, sino que es una responsabilidad en conjunto al cual se le debe poner mayor interés. Resultado: Concluyo el presente trabajo, señalando que; en base a mi variable dependiente y luego de los resultados estadísticos sobre la cantidad de casos registrados en el distrito de Comas referente al delito de violación sexual a niños menores de 14 años, es evidente que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la re victimización.

Culqui 2019. Cajamarca. Consecuencia Jurídica de la indebida valoración probatoria en los procesos de violación sexual de menor de edad en el distrito judicial de Cajamarca. Objetivo: Determinar las consecuencias jurídicas de la indebida valoración probatoria de la declaración de la víctima en los procesos de violación sexual de menor de edad en las sentencias emitidas por el Colegiado Supraprovincial de Cajamarca. Resultados: Sobre la base a lo desarrollado anteriormente, hemos podido evidenciar que la comisión del delito de violación sexual de menor, se ha incrementado en los últimos años (periodo 2012-2017), no solo en nuestra región Cajamarca sino a nivel nacional. Ciertamente este ilícito penal es uno de los más comunes en nuestro país y la cifra de víctimas ha ido incrementado cada año, a pesar de los esfuerzos del Estado por disminuir su comisión del mencionado ilícito, razones por las que, el legislador ha

creído conveniente incrementar las penas en el delito de violación sexual a menor. Siendo así, el sustento normativo y teórico del delito de violación sexual de menor de edad en el Perú, tiene una estricta vinculación con el fin supremo del Estado y la sociedad, que es la dignidad de la persona, buscando de esta manera proteger y salvaguardar los bienes jurídicos de las personas, como lo es la indemnidad sexual de los menores de edad, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ejercer su sexualidad de forma libre y espontánea; resguardando el desarrollo de su personalidad y evitando cualquier alteración que incidan en su equilibrio psíquico. Razón por la cual el legislador estableció una sanción para todo aquel que lesione este bien jurídico, tipificándolo en el artículo 173 del Código Penal, artículo que ha sido producto de diferentes modificaciones a lo largo de estos años, en cuanto a la pena, con la única finalidad de evitar que siga incrementando la comisión de este ilícito penal.

Monsalve 2018. Lambayeque. El inicio de la investigación de delitos sexuales en los casos especiales donde se ubique a la víctima en colegios y hospitales. Objetivo: Analizar, la problemática existente que enfrentan los Profesores/Psicólogos en Colegios y Médicos/Enfermeras en Hospitales de la Provincia de Bagua – Amazonas, que limitan el correcto recojo de indicios - evidencias frente a los delitos Contra la Libertad Sexual de Menores de Edad; así mismo proponer y desarrollar bases para la formulación de un “protocolo” especial de registro de información inicial y preliminar que pueda ser utilizado por Profesores/Psicólogos en Colegios y Médicos / Enfermeras en Hospitales de la Provincia de Bagua, que tuviesen acceso inicial a dicha información, medios de hecho y prueba, vinculados a la afectación de la Indemnidad Sexual de Menores de Edad, en donde no se cuenta con el área Especializada de Médica Legal del Ministerio Público y/o profesionales especializados y capacitados para éste tipo de circunstancias. Resultados: se determinó que la problemática existente que enfrentan los Profesores/Psicólogos en Colegios y Médicos/Enfermeras en Hospitales de la Provincia de Bagua – Amazonas y que limitan el correcto recojo de indicios - evidencias frente a los delitos Contra la Libertad Sexual de Menores de Edad, es la falta de capacitación y proporciona miento de información a dichos profesionales; por lo que era necesario proponer y desarrollar bases para la formulación de un

“protocolo” especial de registro de información inicial y preliminar que pueda ser utilizado por los profesionales (Profesores/Psicólogos en Colegios y Médicos/Enfermeras en Hospitales) que tuviesen acceso inicial a dicha información, medios de hecho y prueba vinculados a la afectación de la Indemnidad Sexual de Menores de Edad, sobre todo en los lugares en donde no se cuenta con el área Especializada de Médica Legal del Ministerio Público.

Lino 2018. Chiclayo. calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. Objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018. Resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **Investigación Libre**

Olivera 2019 Chiclayo “La autoría mediata en el delito de violación a la Libertad Sexual” objetivo: Verificar el conocimiento de la autoría mediata en los operadores jurídicos de la provincia de Chiclayo durante el período 2017, en el delito de Violación de la Libertad Sexual. - Determinar si el Delito de Violación de Libertad Sexual, previsto en el artículo 170 del código penal, pertenece a la categoría de los delitos de propia mano. - Verificar, si al concebir el Delito de Violación de Libertad Sexual, previsto en el artículo 170 del código penal, como delito de propia mano, se inaplicaría la autoría mediata. Resultados: En el Código Penal de 1991, el artículo 170 hasta la actualidad ha tenido seis modificaciones, siendo la última el 04 de agosto del 2018, y que en sus inicios la terminología utilizada era “acto sexual” y que del espíritu de la norma, se entendía en aquel entonces que solo con la presencia del miembro viril, se

podía consumar el delito de Violación de la Libertad Sexual, posteriormente con la Ley N°28251 del 08/06/2004, el contenido del tipo penal varió la terminología “acto sexual” por el de “acceso carnal”, por el cual se realizaba el delito de la Violación de la Libertad Sexual, con la penetración del miembro viril en la vía vaginal, anal o bucal, y también se realiza del delito referido, con la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vía vaginal u anal; entendiéndose del espíritu de la norma, que el “acto sexual” es un término biológico y el “acceso carnal” es una terminología legal; en apariencia al cambiar la redacción del tipo penal, el delito Violación de Libertad Sexual antes era de propia mano en sus inicios y posteriormente se ha convertido en un delito de resultado. Continúan las discusiones con connotados juristas y diversas sectores de la doctrina en señalar que el delito de Violación de la Libertad Sexual es de propia mano, y para otros es un delito de resultado, consideramos que el delito de Violación de la Libertad Sexual, es un delito de resultado, y no de propia mano, no limitándonos a la redacción del tipo penal, porque el bien jurídico que se protege no es la satisfacción o el apetito sexual, ni el deseo carnal, ni la Libertad personal ni la coacción, sino que el bien jurídico protegido es la "Libertad Sexual" y lo que se tutela es la autodeterminación sexual de la víctima, pues si el delito de Violación de la Libertad sexual es de propia mano, sería personalísimo, y se exigiría que la conducta típica se realice personalmente, sin intermediarios, es decir ya no podría aplicarse la autoría mediata ni la coautoría, sino solo el autor directo, y que de presentarse un caso, como el expuesto en la presente tesis, al no aplicarse la autoría mediata, la misma quedaría en la impunidad y la posible absolución del presunto autor en el delito en mención.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

(Calderon Martinez, 2015) Nos menciona que el Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.

(Villavicencio T, 2017) El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que definen la imposición de penas o medidas de seguridad. Es usado en todo proceso de criminalización y como forma de control social, y constituye el medio más enérgico del que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseadas e insoportables para la sociedad.

El Derecho Penal es la última ratio de la política social y se define su misión como protección subsidiaria de bienes jurídicos, de tal modo que solo se le puede hacer intervenir cuando no existan otros medios de solución social del problema.

Exp. N° 4139.99-CD Data 30,000. GJ

El Objetivo principal del derecho penal es sancionar los actos humanos típicos, ilegales y culposos, y al mismo tiempo prevenir el delito como medio de protección de uno mismo y de la sociedad; el juez debe establecer la plena responsabilidad penal del imputado con certeza jurídica al aplicar las normas sustantivas.

Exp. N° S5737-98-Lima (Ejec. Sup.). Data 30,000. G.J.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Estos principios los hallamos en el art. 139 de la constitución política del Perú de 1993, así como la cual se encuentran desarrollados por la doctrina y jurisprudencia, son los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

(Villavicencio T, 2017) informa que el principio de legalidad es una garantía de Libertad personal, política y jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal

estatal. Este principio es un importante postulado del Estado de derecho de von Feurbach, que se expresa en la formula del *nullun crimen, nulla poena sine lege*. Esto se entiende como “no hay delito ni pena sin una ley” y se expresa en nuestra legislacion en que “ninguna persona sera procesada ni condenada por acto u omision que al momento de cometerse no este previamente tipificado en la ley, de manera expresa e inequivoca, como infraccion punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (p. 34)

(Reategui Sanchez, COMENTARIOS AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, 2018) Este Principio propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado principio de división de poderes que debe regir en todo Estado de derecho. El doble mensaje es el siguiente: -En primer lugar, el único ente que está autorizado en el ordenamiento jurídico penal para crear modificar o extinguir una conducta típica o las consecuencias jurídicas derivadas de esa conducta típica inserta en el código penal o en las leyes especiales es el legislador. Así, la constitución política en el artículo 102, inciso 1 dice, dentro de las funciones del poder legislativo, señala que es la de: “dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes”. Aquí, debería primar la función de la determinación legal de la pena. Es decir, las penas que están establecidas, por ejemplo, en el artículo 28 consiguiente ninguna autoridad estatal ni siquiera el poder judicial puede crear, modificar o extinguir dichas penas, solo respetarlas. – En segundo lugar, el único ente que esta autorizado para imponer esas penas perfiladas por el legislador, dentro de un proceso penal con las garantías cumplidas, es el juez penal. Así lo ha señalado la constitución política en el artículo 138 que dice “la potestad de administrar justicia emana de pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos...

Este principio constituye una garantía, al delimitar que solo mediante una ley dictada por un órgano del Estado competente y de acuerdo con los procedimientos establecidos, se puede incriminar comportamientos como delitos y establecer la

sanción que le corresponde, para que pueda ser aplicada. (Flores Sagastegui, 2016) (p.153)

Toda Persona tiene derecho a no ser condenado por un hecho que en el momento de su comisión no estaba amenazado por la ley penal para cumplir con el principio de legalidad antecede al principio general de inocencia; queda derogada la ley penal, por lo que el delito de estafa en la gestión de personas jurídicas se hace efectivo cuando el hecho ha sido cometido y el tribunal superior del penal no puede condenar

Exp. N° 2405-95-B Huaura. Data 30,000. G.J.

El principio de legalidad, íntimamente vinculado a la labor de tipificación, exige al juzgador, .al analizar el hecho denunciado y acaecido en el mundo fenomenológico, lo compare con la norma que describe la conducta infractora, a fin de determinar si existe la necesaria identidad entre ambos.

Exp. No 4058-2001. La Libertad (Ejec. Sup.). Centro de Investigaciones del Poder Judicial.

*Si bien en cierto que este principio es muy importante ya que con la ley tipificada se podrá imputar el delito, el principio de legalidad esta normada y para que un fiscal realice la investigación e imputación del delito tendrá que estar plasmado en el código.*

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

(Ore Guardia, 2016) El principio de presunción de inocencia constituye una manifestación del principio genérico favor reí que ampara al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal. (p, 113)

(Flores Sagastegui, 2016) Está consagrado en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24° parágrafo “e”, menciona que: *toda persona será considerada inocente*

*mientras que en una sentencia sea declarado culpable,... constituyéndose en un límite a la potestad legislativa, imponiendo al juzgador abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales y tener en cuenta la vigencia de los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad, fundamento fáctico y jurídico para toda medida que adopte.*(p, 133, 134)

La presunción de inocencia rige en todo el proceso y está dirigida (...) a evitar que se condene a un ciudadano sin pruebas.

A.V.45.2003-Lima, Data 40 000. G.J.)

La presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla

(STC EXP. N° 2915-2004-PHCTC, wyw.tc.gob.pe).

*Toda persona tiene que ser considerado inocente hasta que en un juzgado declaren lo contrario, este principio por más que algunas autoridades desconocen el abogado defensor tendrá que pronunciarla ya que así se respetaran los derechos humanos.*

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

(Ore Guardia, 2016) De conformidad con lo expuesto, tenemos que el debido proceso comprende dos dimensiones: una procesal o formal, y otra sustantiva. También lo ha entendido así el Tribunal Constitucional al expresar que: “el debido proceso está concebido como aquel en el que se respetan sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer” (p.82).

(Arbulu Martinez, 2015) No puede existir una condena sin que se haya juzgado antelada mente a la persona. Esta es una garantía de la administración de justicia. La sentencia debe devenir de un proceso penal realizado con el respeto de derechos fundamentales, si no se viola esta regla, pues, estaríamos ante un proceso formalista

en los que la suerte del acusado ya está definida. La afectación del juicio previo, es una violación del debido proceso. (p, 57)

*Se tiene por conocimiento que el debido proceso es circunstancial para poder llegar a una sentencia justa, respetando los derechos del imputado, ya que, al pasar por alto el sistema procesal, no se podrá llegar a una resolución clara del juez. Y pondrá en peligro el proceso judicial y una pronta resolución.*

#### **2.2.1.2.4 Principio de la motivación**

(Arbulu Martinez, 2015) trae mención que la motivación es una garantía que no puede ser obviada por el juez y que constituye un elemento sustancial del debido proceso. El juez debe explicar claramente las razones por las cuales ha decidido limitar un derecho fundamental. (p, 111)

(Calderon sumarriva, S/F) la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad. (P,54, 55)

(Seminario Sayan, S/F) La posibilidad de que la emisión oral de autos o sentencias en la audiencia vulnere el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, previsto por el artículo 139.5 de la constitución política (“es principio de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales”). Ya que en la constitución política si resulta conforme a ella que los magistrados emitan sentencias o autos de manera verbal, inmediatamente después de culminada la audiencia. Sobre todo, si se considera que en el Pleno Jurisdiccional realizado en Arequipa en julio de 2006 (no vinculante) se estableció que: “las decisiones judiciales deben ser preferentemente orales (...). El registro de las mismas se encuentra en audio. Las actas de audiencia contienen una síntesis de lo actuado”.

*La motivación está facultada en resoluciones judiciales por parte del juez, ya que, al no sustentarla en el escrito de la sentencia, esto puede acarrear una supresión de la sentencia en una segunda instancia.*

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

(Cruz Mejia, 2020) nos indica que la prueba es el medio que permite al juez resolver en justicia los conflictos que se plantean entre partes, cuando los hechos en que cada una de ellas sustentan sus respectivas pretensiones son distintos y muchas veces enfrentados.

(Perez Arroyo, Palacios Melendez, Rueda Borrero, Sanchez Cordova, & Bonifacio Mercado, s/f) La prueba indiciaria, también conocida como prueba indirecta, es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hecho(s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar relacionados con coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios. De manera que el indicio, si es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba. Para que ello acontezca, es necesario que este sea sometido a un raciocinio inferencial, que permita llegar a una conclusión y que ella aporte sobre el objeto de la prueba. Recién en este estado podemos hablar de prueba indiciaria. Sin duda, indicio y prueba indiciaria no son idénticos, porque muchas veces existe la creencia errónea de que la prueba indiciaria es solamente una sospecha de carácter meramente subjetivo, intuitivo, o de que la prueba indiciaria se inicia y se agota en el indicio.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

(Villavicencio T, 2017) nos informa que el bien jurídico tutelado que este puesto en peligro o lesionado para que intervenga el derecho penal (art IV, TP, CP). En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal.

(Salinas Siccha, 2018) el principio de lesividad se concluye que los ilícitos penales recogidos en nuestro *corpus penale* pueden ser de resultado dañoso o de peligro, ya sea concreto o abstracto. En otras palabras, toda conducta, para ser catalogada como

ilícita de carácter penal, requiere que se traduzca en el mundo exterior como un resultado, ya sea e forma de daño o peligro. (p, 373)

(Rojas Vargas, 2012) En caso de un delito, derecho se determinara a la protección penal de ser violado o amenazado debe determinarse de acuerdo con la naturaleza del delito, y por lo tanto, el contribuyente siempre se clasifica como delincuente dependiendo de su propósito, rostro; por lo tanto pasar desapercibido daría lugar a una infracción parcial o relativamente atípica; por lo tanto, para que se considere hurto agravante, se debe identificar a la persona pasiva, al dueño de los bienes afectado o a los bienes muebles, de lo contrario procede la absolución.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

(Villegas paita, 2017) En el sistema penal actual, gracias al surgimiento del principio de la culpabilidad, una pena no puede ser impuesta al autor de la acusación de un resultado lesivo a bienes jurídicos penalmente protegidos, por la sola aparición de ese resultado, sino únicamente en tanto pueda atribuirse (imputar) dicho suceso lesivo al autor como hecho suyo. En tal sentido, merced al principio en alusión, no es posible atribuir responsabilidad penal a una persona sin que exista una imputación subjetiva. Las razones que buscan explicar el fundamento de la exigibilidad de la culpabilidad del autor en la imputación penal son de diversa índole en la discusión de las ideas dogmáticas, estando lejos de un consenso pleno, sin embargo, en lo que no cabe discusión es en aceptar la necesidad de que la atribución de responsabilidad penal se sustente en la culpabilidad del auto.

(Villavicencio T, 2017) El principio de culpabilidad o la responsabilidad penal permite que una persona solo sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de los terceros (art. VII, TP, CP). p.36

La culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal se asienta en dos ideas:

- a) Exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces ordinarios en su valoración. Es necesario establecer que conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, debe determinarse indubitadamente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre es la base de toda sentencia condenatoria, a contrario sensu, si ella faltase se impone la absolución, que ello tiene sustento además por el principio de presunción de inocencia y la aplicación de la norma más favorable al reo en caso de duda (..)" (Ejecutoria Suprema, Lima, Exp. N° 515-1995-Lima, del 29 de diciembre de 1995.)

Toda sentencia condenatoria debe sustentarse en pruebas de cargo suficientes que nos emiten quebrantar la presunción de inocencia, principio que orienta nuestro ordenamiento jurídico y que ha sido elevado a rango constitucional; asimismo se debe tener en cuenta que nuestro Derecho Penal ha proscrito la responsabilidad penal objetiva, por lo que para imponerse una sanción penal debe tenerse la plena certeza de que el autor haya actuado con dolo.

(RN. N° 4143-2004-Lambayeque, Data 40 000, G.J).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

(ROIG BUSTOS, s/f) Una primordial razón para la vigencia del principio acusatorio radica en la propia situación del acusado; una defensa mínimamente eficaz sólo puede nacer de un conocimiento previo de aquello de lo que es acusado. y si bien es cierto que sobre la acusación pesa la carga de la prueba, precisamente por ello ésta, la acusación, sólo se fundará en tanto en cuanto quien la sustente piense haber acumulado suficiente material probatorio para mantenerla. En contrapartida la situación de quien

es acusado puede ser en principio de quietismo, de estar simplemente a la espera, pues de entrada tiene la presunción de inocencia a su favor y es claro que quien puede ser condenado a penas tan graves como la privación de su Libertad tiene el mínimo derecho de utilizar todos aquellos argumentos legales o válidos y ello conlleva saber de qué se le acusa para así saber de qué tiene que defenderse.

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

(Nicolau E, 2019) Este estudio tiene como propósito analizar la facultad del juez de cambiar el elemento normativo de la acusación sin que este cambio genere un estado de indefensión de la persona acusada dentro del proceso penal. (p, 41)

(Lujan Tupez, 2013) El Principio de correlación entre acusación y sentencia que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal. Art 273 y 263 del código. Es de observancia obligatoria el termino de comparación a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia la sentencia incurre a causal de nulidad insanable con arreglo al Art 298, literal 3 del código de procedimientos penales

#### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

(Calderon sumarriva, S/F) El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (p,17)

**La finalidad del proceso penal es la solución del conflicto en el marco de un debido proceso**

(San Martín Castro, 800 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PROCESALES PENALES Que todo abogado debe conocer, 2019) La finalidad del proceso penal es principalmente la solución de conflictos mediante el pronunciamiento de una decisión, que sea el resultado de un conjunto coordinado y concatenado de actos procesales donde se hayan cumplido con el mínimo de garantías constitucionales y procesales, pues el justiciable tiene derecho a obtener una decisión judicial motivada, razonada, congruente y respetuosa del derecho de defensa, imponiéndole como obligación al operador de justicia analizar los fundamentos de hecho controvertidos en el proceso, para determinar cuáles fueron los hechos alegados, cuáles fueron rebatidos por el acusado, para posteriormente fijarlos a través de la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, estableciendo las normas jurídicas que aplicará al caso en concreto y donde subsumirá los hechos fijados.

**Casación:** N° 281-201 I-Moquegua (16/08/2012). Sala Penal Permanente. Doctrina jurisprudencial vinculante: fundamento 8

**Concordancia:** TP art. I Justicia penal

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

(Flores Sagastegui, 2016) De acuerdo con el Código Procesal Penal D. Leg. 957 del 29 de julio del 2004, en su Libro Tercero establece “*El Proceso Común*” y en su Libro Quinto “*Los Procesos Especiales*”, Sección I: “*El Proceso Inmediato*”. Sección II: “*El Proceso por razón de la Función Pública*”: Título I: “*El Proceso por delitos de función atribuidos a altos Funcionarios Públicos*”, Título II: “*El Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios*”. Título III: “*El Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos*”. Sección III: “*El Proceso de seguridad*”. Sección IV: “*Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal*”. Sección V: “*El proceso de terminación anticipada*”. Sección VI: “*Proceso por colaboración eficaz*”. Sección VII: “*El proceso por faltas*”. (P,67)

Para la tercera etapa de este proceso es necesario considerar la gravedad de delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado

Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito este conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de Libertad mayor de seis años.

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario**

#### **A. Definiciones**

(Zubieta Pacco, 2019) En primer término, vale destacar que el Código de Procedimientos Penales de 1940 vigente “el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única”. Esto a diferencia del Nuevo Código Procesal Penal, que contempla la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, en donde el escrito de la revista invita al abogado penalista Luis Lamas Puccio y el ex procurador anticorrupción Antonio Maldonado destacan que el proceso sumario implica principalmente un plazo más corto. “Es sumario en el entendido de que el delito no es grave y el plazo de la instrucción es un plazo breve, a diferencia del ordinario, que se prolonga por más tiempo”, refirió el primero.

#### **B. Regulación**

En el D. L. N° 124. Art. 1° El juez de Primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciar los delitos tipificados por el código penal y leyes especiales que se muestran en el artículo siguiente. Art 2 de la ley la mencionada.

#### **C. Características del proceso sumario**

Según el decreto legislativo N° 124 encontramos que: El plazo de instrucción es de 60 días y puede ser prorrogable a no más de 30 días, el fiscal será quien denuncie y realice la acusación, el juez penal que abre instrucción será quien dicte sentencia, los autos se dispondrán a las partes después de la acusación, el recurso de Nulidad e improcedente en el proceso sumario.

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

(Calderon sumarriva, S/F) La certeza que se logra a través de la presentación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

(Rosas Yataco, 2016) No hay rama alguna del derecho que no tenga íntima conexión con la filosofía, y el derecho procesal, menos que otra cualquiera de las ciencias jurídicas, hace excepción a esta regla. El derecho de procedimientos se relaciona con la filosofía por múltiples partes; y esa anastomosis se hace especialmente estrecha, hasta revestir el carácter de una verdadera dependencia del uno a la otra, en todo lo que atañe a la prueba judicial. La teoría de la prueba judicial puede decirse que es un mero capítulo de la lógica aplicada, y, como tal, entraña el conocimiento o la referencia a problemas de psicología y hasta de metafísica (p19).

(San Martín Castro, 800 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PROCESALES PENALES Que todo abogado debe conocer, 2019) Las omisiones en la apreciación de determinados hechos que integran el suceso fáctico global -lo significativo es el hecho procesal: que es el acontecimiento histórico unitario, según una interpretación naturalista, sometido al órgano judicial a través de la acusación, en tanto conforma una unidad según la concepción cultural- no necesariamente ocasionan la nulidad de la sentencia de instancia. Si el suceso histórico fue debidamente introducido al debate oral por la Fiscalía (como en efecto así ocurrió), si la defensa se pronunció por la totalidad del hecho procesal, si el juicio -actuación de la prueba y alegación sobre ella- comprendió este marco fáctico, tal omisión muy bien puede ser integrada por el Tribunal Superior en vía de apelación.

**Casación:** N° 1394-2017-Puno (26/07/2018). Sala Penal Permanente.  
**Fundamento 2 Concordancia:** Art. 158 Valoración

#### 2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

(Calderon sumarriva, S/F) Señala el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. Asimismo, CALDERON en su obra EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL cita a FLORIAN que él considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. Asimismo, también DEVIS ECHANDIA señala: «Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)».

(Flores Sagastegui, 2016) El objeto de prueba, “...es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar (*thema probandum*) ...” También en su mismo texto cita a (Florián, 1934, pág. 305), sobre lo cual debe recaer la prueba. El objeto de prueba viene a ser la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario, y debe obtenerse en el proceso de acuerdo con lo dispuesto en el presente numeral; son: ...*la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito*

(San Martín Castro, 800 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PROCESALES PENALES Que todo abogado debe conocer, 2019) La ilicitud constitucional de una actividad de búsqueda de pruebas -lo más importante, que no la única, en orden al régimen jurídico de la prueba ilícita— por infringir las reglas de protección dispensadas por la Ley fundamental y, concurrentemente, la garantía del debido proceso, determina la inutilización de las mismas, es decir, su ineficacia jurídica o exclusión como prueba para sustentar una sentencia y, ante, cualquier otra decisión jurisdiccional. La inutilización, asimismo, no solo se concreta en la prueba originaria sino también se extiende a las pruebas derivadas. Esta es la regla general y básica del derecho probatorio penal en un Estado Constitucional.

**Recurso de Nulidad:** N° 817-2016-Lirna (20/11/2017). Sala Penal Permanente. Fundamento 7

**Concordancia:** Art. 159 Utilización de la prueba

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

(Flores Sagastegui, 2016) Es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso.

(Tapia Vivas, Villegas Palma, Rodríguez Champi, & Arismendiz Amaya, 2017) El agresor en los delitos sexuales en agravio de menores de edad, en la mayoría de los casos, actúa de forma clandestina, aprovechándose del estado de indefensión de la víctima, razón por la cual generalmente no existe más medio probatorio que la versión del agraviado o agraviada, esto es, su testimonio, lo que podría llevar a la impunidad. Ante dicho riesgo de impunidad, se hace necesario apreciar dicha prueba considerando el singular contexto y situación personal de las víctimas menores de 14 años, sin embargo, la flexibilización probatoria tampoco puede ser tal que se termine condenando a personas cuya presunción de inocencia no ha sido desvirtuada

#### **La valoración de la prueba debe seguir las lógicas de actuación en casos de estructuras de organización criminal**

(San Martín Castro, 800 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PROCESALES PENALES Que todo abogado debe conocer, 2019) La valoración de la prueba debe asumir esos criterios de imputación, objetiva y subjetiva. La inferencia probatoria que corresponde, luego de extraer el elemento de prueba y ordenar la información que resulte de ella, debe asumir las lógicas de actuación de una organización criminal y las máximas de experiencia producto del conocimiento y de la criminalística configurada para esta modalidad de injusto.

**Recurso de Nulidad:** N° 3227-2014-Lima (24/07/2016). Sala Penal Transitoria. Fundamento 15

**Concordancia:** Art. 158 Valoración

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

(Flores Sagastegui, 2016) manifiesta que: La valoración de la prueba consiste en una actividad procesal eminentemente racional necesaria y determinante para resolver sobre el "therma prabadum", e implica ineluctablemente dos frases sucesivas e inescindibles. b) una actividad cognoscitiva rigurosamente escrutadora y selectiva dedicada a interpretar e identificar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contraposición con los demás y al final en relación sistemática con la totalidad acumulada de los mismos.

#### **2.2.1.4.5. El Atestado policial**

##### **a. Definicion**

(Alvarez Rodriguez, 2013) El atestado policial es el documento donde se extienden y contienen las diligencias que llevan a cabo los funcionarios de Policía Judicial (y que pueden ser indicio o medio de prueba, o incluso prueba material), resultantes de la comprobación y averiguación de los hechos presuntamente delictivos, aprehensión, en su caso, de sus responsables, y ocupación de los efectos o instrumentos procedentes de la infracción penal. Así, en el atestado policial se ha de dejar constancia de todas aquellas diligencias de prevención e investigación efectuadas sobre un ilícito penal y que posteriormente se integrarán en el procedimiento penal correspondiente.

No toda la doctrina considera el atestado como forma de incoar un procedimiento de instrucción, gran parte de ella lo analiza como parte de la denuncia a tenor de lo dispuesto, en cualquier caso, se le reconoce un carácter informativo crucial a la hora de trasladar la *notitia criminis* desde la intervención policial hasta la autoridad judicial (Paja Gallastegui, 2017)

(Castro, 2015) La policía toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata, es decir en el plazo más breve posible al fiscal. Sin embargo, debe realizar, por propia iniciativa, las llamadas diligencias de urgencia e imprescindible. Estas configuran aquellas actuaciones de la policía que son de realización o apremiante, que no puede

esperar y compele a su actuación y que no es posible abstenerse de realizarla o evitar su debida y cumplida actuación.

#### **a. Regulación**

Se encuentra plasmado en el Título Preliminar, Libro Primero, Titulo VI articulo 6l en el Código de Procedimientos penales, donde se manifiesta:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación.

Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectivas. Si no supieran firmar, se les tomara su impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializado, o requerirán de diligencia de ratificación:

#### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el atestado N° 211-2015-REG.POL-LIMA-DIVTER-ESTE.2-C.H-DEINPOL, que se delito contra la Libertad sexual contra el pudor de menores - tocamientos indebidos a menores en contra de "A" "NO HABIDO" en agravio de "B", en donde se toma la declaración de la denunciante, madre de la agraviada "menor de edad", manifestación de la menor de edad y del denunciado, en donde rinden sus manifestación en base a los hechos expuestos la denunciante expresa que el día 18 de octubre de 2015 su menor hija fue víctima de tocamientos indebidos, momento en que ella y sus abuelos maternos de la menor no se hallaban en su domicilio, ella se entera el día 19 de octubre al momento que su hija le cuenta lo sucedido, la menor agraviada manifestó que en horas de la mañana, cuando su madre y sus abuelos se fueron a trabajar, el investigado había ingresado a su domicilio empujando la puerta posteriormente, la agraviada detalla también que no era la primera vez, sino que se repitió en varias oportunidades, pero no contaba por amenazas por parte de el en hacerle daño a su abuelo, el personal del PNP formulo las actas de concurrencia al

investigado por no haber asistido, pese a haber tomado conocimiento de los hechos, y desconociéndose el motivo de su inasistencia, (N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01).

#### **2.2.1.4.6. La instructiva**

##### **a. Definición**

(San martin Castro, 2014) Especifica que el acto procesal por medio del organo instructor procede a la identificacion del imputado y dar de conocimiennto y hacer saber el hecho que se le atribuye.

Las dos funciones que se le atribuye es de imputación e identificación del imputado y en segundo lugar consiste en garantizar la defensa, a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones.

##### **b. Regulación**

Se encuentra plasmada en el Libro Segundo Titulo IV Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, donde detalla que:

(Lujan Tupez, 2013) La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones persona es de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad en su tramitación constituye una violación del derecho de defensa, solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando el justiciable queda en estado de indefensión.

##### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso de la declaración instructiva del procesado "A" a quien se imputa el delito contra la Libertad sexual contra el pudor de menores- -tocamientos indebidos res en agravio de "B", manifestó que la menor era su sobrina, pero que no aceptaba los cargos, él vivía a dos casa solo fue una vez a despertar a la menor.

las otras veces fue por reunión familiar, manifiesta que él sabía que en la casa había una cocina y dos cuartos, pero que desconocía cual era el cuarto de la menor, solo fue esa vez que su suegra le mando a despertar a la niña para que vaya al colegio

desconoce la razón de la denuncia, que más bien la menor se le acercaba normal y le saludaba, se enteró por medio de una vecina que le habían denunciado, en el video que muestran si era su voz, pero él se arrepentía en el caso de que ella sentía que le había faltado el respeto a su hija, que él es cristiano, que predica y se encuentra arrepentido también conto que en su infancia él también había sido víctima de abuso sexual por hicieron denuncia alguna, agrego también que si le iban a denunciar, que le den una pena para firmar asistencias, que no le ingresen al penal, ya que el tenía hijos que mantener ( (N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01).

#### **2.2.1.4.7. La preventiva**

##### **a. Definición**

Ernesto de la Jara, (2013) Señala que la prisión preventiva es una privación legal de Libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.

##### **b. Regulación**

La Preventiva se encuentra plasmada en el Libro Segundo Título V Artículo 143 del Código de Procedimientos Penales, donde detalla que:

"La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos".

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso de la declaración preventiva de la menor, se obtiene por medio del protocolo de pericia psicológica y el acta de entrevista UNICA CURN 009-2016, en donde la menor manifestó que su tío le manoseaba desde los 8 años, le tocaba con su miembro las piernas, y que la besaba en la boca y sus tetillas, la última vez fue a sus 12 años, realizaba esos actos interdiario, cuando no encontraban nadie en casa, con la mentira de despertarla, y que no solo a ella le tocaba, sino también a su primita, refiere ella le tiene miedo, que no decía nada por las amenazas que le decía, pero que luego le conto a u mama lo sucedido,(0 0186-2016-0.3209-.PE -01).

#### **2.2.1.4.8. Documentos**

##### **a. Definición**

(Cruz Mejia, 2020) nos menciona que el documento es todo escrito en el que se halla consignado algún hecho. Esto deriva de las voces latinas *docere mentem* que significan «declare, demostrar la intención, la voluntad» cruz en su libro cita a MORENO CORA donde nos define al documento como la declaración consciente, personal, escrita e irreductible oralmente, destinada a dar fe de los hechos declarados.

##### **b. Regulación**

Se encuentra plasmado en el Título Preliminar Sección Tercera Título VII Capítulo Se encuentra b. Regulación V Artículo 233 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil donde se detalla:

"Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho".

##### **2.2.1.4.8.1. Clases de documento**

**La clasificación tradicional de documento es:**

2.2.1.4.8.1.1. **Los documentos públicos** harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa

documentación y de la identidad de los funcionarios públicos o fedatarios, autorizados por la ley para formarlos, así como de las demás personas que, en su caso, intervinieren.

Contra esta prueba, sólo se admitirá la impugnación de falsedad en los términos previstos en este Código. (Cruz Mejía, 2020)

**2.2.1.4.8.1.2. Los documentos privados** Para determinar el valor probatorio de los Cruz Mejía cita a Devis Echandía distingue entre documentos privados auténticos y documentos privados no auténticos. Los documentos privados no auténticos carecen de valor probatorio contra terceros y entre las partes, mientras no se establezca su autenticidad. El documento privado auténtico tiene valor pleno entre quienes lo suscribieron o lo crearon y sus causahabientes y también produce prueba plena contra terceros, (Cruz Mejía, 2020)

#### **e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Se emitieron los siguientes documentos:

- ❖ Atestado Policial
- ❖ Denuncia Fiscal
- ❖ Manifestaciones.
- ❖ Citación Policial
- ❖ Cargo de Citaciones Policiales
- ❖ Actas de incomparecencia
- ❖ Oficio de antecedentes policiales
- ❖ Protocolo de pericia psicológica
- ❖ Copias de DNI
- ❖ Fichas Reniec

#### **2.2.1.4.9. La Inspección Ocular**

##### **a. Definición**

Denominada aún en el Código de Procedimientos Penales de 1940 «inspección ocular», calificación que ha sido dejada de lado, por cuanto este medio probatorio

involucra además de la vista, los demás sentidos (oído, olfato, tacto y gusto), el nuevo Código Procesal asume la denominación de inspección judicial».

La inspección judicial es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez o Colegiado, a veces en compañía de las partes, testigos o peritos, del lugar en el que se produjo el Hecho, de manera que juzga directamente algunos elementos que son indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

### **b. Regulación**

La inspección ocular está regulada en el Título VII. ART.170 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, como también en NCPP 2004 en el ART. 192.

Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza el hecho.

### **c. La inspección ocular en el proceso judicial de estudio**

La madre de la menor agraviada presento un video donde se muestra que el denunciado declaraba que se si había realizado tocamientos indebidos en la menor. Que se arrepentía, que le perdonaran, y que cancelaran el proceso, que no lo volvería a hacer (N O1866-2016-0-3209-JR-PE-01).

## **2.2.1.4.10. La Testimonial**

### **a. Definición**

(Cruz Mejia, 2020) nos da referencia que testigo es quien ve, oye o percibe por otro sentido, algo en que no es parte y que puede reproducir de palabra, por escrito o por signos. También lo es la persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, como formalidad para la validez del mismo o para pre-constituir un medio

de convicción y específicamente, en el ámbito de la prueba judicial, es la persona digna de fe, que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos.

Mantecón distingue los conceptos de testigo del de testimonio: el testigo se refiere a la persona física *tercero que puede dar fe de la ocurrencia de unos hechos de los que tuvo conocimiento y que han terminado afirmándose en un proceso judicial*, en cambio el testimonio es la expresión o exposición que hace el testigo de ese conocimiento, *narración que una persona hace de los hechos por ella percibidos para dar conocimiento de ellos a otros* (p, 230)

### **b. Regulación**

En el caso de los testigos se encuentra plasmada en el Libro Segundo Título V Artículo 138 del Código de Procedimientos Penales, donde detalla que:

El juez instructor citará como testigos:

1° A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en el atestado policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión;

2° A las personas que el inculpado designe como útiles a su defensa, así como a las que especialmente ofrezca con el objeto de demostrar su probidad y buena conducta.

El número de los testigos comprendidos en estos dos incisos será limitado por el Juez, según Su criterio, al necesario para esclarecer los hechos que crea indispensables., El juez, además, deberá citar a todas las personas que suponga pueden suministrar datos útiles para la instrucción.”

### **c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

En el caso de la declaración testimonial, se tubo a **(C)** quién es la madre de la agraviada y manifiesta la persona denunciada es el esposo de su hermana **(D)**. detalla que trabajaba en una casa y solo estaba los fines de semana, y dice que un día se

presentó a las dos de la mañana en su casa y le pregunto a su hija la razón del porque se comportaba extraño, era más rebelde, a lo cual la menor le conto todo lo sucedido, también manifiesta que en anteriores ocasiones el denunciado bajaba al cuarto donde dormían la menor y su mama, y cuando el ella le preguntaba la razón, el solo respondía que bajo a cobrarle a su papa un dinero que él le debía, lo cual era mentira, también detalla acerca del video que mostraron, estaban todos los miembros de la familia y le preguntaron que dijeron que afirmara lo sucedido, en lo cual el acepto y dijo arrepentirse de sus actos (No O1866-2016-0-3209-JR-PE-01).

#### **2.2.1.4.11. La pericia**

##### **a. Definición**

En sentido lato una pericia es el género dentro de las llamadas ciencias periciales y la especie en el ámbito jurídico probatorio. También en sentido genérico denota la necesidad de comprobar hechos, dichos o fenómenos, con fundamento en una conclusión o dictamen producidos por un experto. Desde al ángulo descriptivo se trata entonces de un vértice dentro del marco de los diferentes medios de conocimiento y demostración dado su origen y soporte prevalentemente racional, vale decir técnico, científico o, por lo menos, especializado (Rosas Yataco, 2016 p, 619)

**La declaración del menor de edad de edad en Cámara Gesell debe realizarse con todos los equipamientos e instrumentos necesarios (doctrina legal vinculante)**

(San Martín Castro, 800 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PROCESALES PENALES Que todo abogado debe conocer, 2019) Debe considerarse que la entrevista sea realizada en los ambientes adecuados y con los artefactos de captación de imagen y sonido en perfecto funcionamiento, a fin que sea preservada. Antes de la entrevista, las partes y el entrevistador se deben reunir con los padres o responsables del niño, niña o adolescente, con la finalidad de obtener sus generales de ley, información preliminar del suceso, las condiciones familiares de aquella y demás información que resulte pertinente para la realización de la entrevista. El entrevistador debe saber los

puntos sobre los cuales debe versar la entrevista, los cuales son propuestos por las partes con la intervención del Juez.

**Casación:** N° 33-2014-Ucayali (28/10/2015). Sala Penal Permanente.  
Doctrina jurisprudencial vinculante: fundamento 26

**Concordancia:** Art. 171 inc. 3 Testimonios especiales

## **b. Regulación**

(Reategui Sanchez, COMENTARIOS AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, 2018) Se encuentra establecido en el artículo 172 del código procesal penal

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

## **JURISPRUDENCIA**

### **Objeto de la pericia**

«No toda pericia que se utilizará en el proceso tendrá como base conocimientos científicos, pues como enfatiza el artículo 172° del CPP, también procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Muestra de ello es la pericia valorativa, balística, contable, grafo técnico, dactiloscópica, informes especiales de controlaría (que se guía por el

lineamiento de Contraloría General de la República N.º 03-2012-CG/ GCAL)». (Cfi: Considerando 21). (Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116).

### **Improcedencia de la pericia**

«Que, en el presente caso no se requería de conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica artística o de experiencia calificada, pues la explicación y comprensión del hecho, al tratarse de daños a canastillas o armazones de fierro, no requería de pericia; es así, que no se vulneró lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos, inciso uno, del Código Procesal Penal; que, en tal sentido no advertimos vulneración alguna al derecho de defensa de los imputados, a la prueba o el debido proceso, que requiera unificación de criterios jurisprudenciales o interpretación de norma procesal alguna». (Cfr. Considerando 7). (Recurso de Casación N.º 234-2013-Moquegua).

### **La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio**

Se presentó la pericia psicológica N 001637.2016-PSC a cargo de C. psicóloga encargada de conversar con niños, niñas y adolescentes sobre cosas que les haya pasado , teniendo luego de conversar con la menor como resultado a una púber en proceso de estructuración de su personalidad con tendencia a la extroversión, evidencia indicadores de afectación emocional (sentimientos de culpa, temor, ansiedad, baja autoestima, preocupación por el desarrollo de su sexualidad) relación a los hechos materia de investigación (Ne O1866-2016-0-3 0-3209-JR-PE-O1).

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

La motivación de las sentencias garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la

finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciable (Exp. N° 2249-2004-HCTC, 3011/2004.fj. 5).

(SCHÖNBOHM, 2014) La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Según Título VI en el artículo 394 del Nuevo código procesal penal, especifica los requisitos para la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

### **2.2.1.5.2. Estructura**

#### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

(SCHÖNBOHM, 2014) especifica que en la sentencia se debe indicar la acción y circunstancia del delito, las pretensiones civiles y penales introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar (p.71).

- a) fecha y lugar del fallo
- b) el número de la resolución
- c) especificación del delito y del agraviado, así como sus generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) mencionar el órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) El nombre del magistrado o Director de Debates y de los demás jueces

En la parte expositiva de las sentencias encontramos lo que son:

- a.** Encabezamiento.
- b.** Asunto
- c.** Objeto del proceso.
- d.** Postura de la defensa.

#### **A. Parte considerativa.**

(SCHÖNBOHM, 2014)define la fundamentación de la sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente; por tanto, se tiene que describir lo que ha sido objeto de la audiencia p.ej. un documento, una sentencia (o parte de ella), una foto, entre otros (p.84).

El relato histórico de los hechos en los que un juez puede persuadirse a si mismo durante los argumentos orales debe incluir todo los hecho que sustentan el delito y, en su caso, la responsabilidad civil

## **B. Parte resolutive.**

(SCHÖNBOHM, 2014) expone que la parte resolutive es la tarea complicada que obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. (Horst 2014, p.150)

### **2.2.1.5.1.2. Motivación de la decisión.**

(SCHÖNBOHM, 2014) expone que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

#### **La motivación de las resoluciones judiciales se manifiesta en la logicidad, claridad y coherencia de la decisión jurisdiccional**

(San Martín Castro, 800 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PROCESALES PENALES Que todo abogado debe conocer, 2019) Uno de las garantías establecidas por la ley, es el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, pero razonada y congruente respecto a las peticiones que se formulen, en este caso, en materia penal. La exigencia de motivación como se tiene expuesto, se encuentra regulada en el plano constitucional, en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución; debiendo tenerse en consideración que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso; de ahí que toda

decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto.

**Casación:** N° 08-2007-Huaura (13/02/2008). Sala Penal Permanente.  
Fundamento 6

**Concordancia:** Art. 394 Inc. 3 Requisitos de la sentencia

## **2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

### **2.2.1.6.1. Definición**

(Arbulu Martinez, 2015) Los medios de impugnación son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos.

Así mismo manifiesta que son actos que afectan a las decisiones judiciales, ya que encuentra de posibilidad de que estén erradas o no cumplieron con el debido proceso.

(FLORIAN, 2001) Medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recurso contra la cosa juzgada).

(Guash, 2003) Son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o parte aquel perjuicio

### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

(Arbulu 2015), citando a Couture, especifica que recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es un recorrer de nuevo el camino ya hecho, jurídicamente la palabra denota el recorrido que se realice nuevamente mediante otra instancia, como lo es el medio impugnatorio. (p.7)

(Ore Guardia 2015) citando a montón redondo sostiene que cuando los órganos jurisdiccionales desarrollan su función de aplicar la ley, lo realizan sometidos a las normas constitucionales, a las normas ordinarias, Y a normas procesales para llegar a una resolución. Es entonces que, al encontrar un error en la fundamentación del juicio, se considera las importancias de la impugnación en un proceso penal. (P,334)

(Sanchez Velarde, 2004) Se Trata del derecho de partes con reconocimiento constitucional, pues se sustenta en los principios de la pluralidad de instancias (...)

### **2.2.1.6.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940.**

Ore S/F En el Código de Procedimientos penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios, solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14 al 17), para la recusación (artículos 36, 37 y 40), para la constitución en parte civil (artículos 55, 56 y 58), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77), para la tramitación de incidentes (artículo 90), para el incidente de embargo (artículo 94), para la sentencia, etc.

Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a) Recurso de apelación
- b) Recurso de nulidad

- c) Recurso de queja
- d) Recurso de revisión

#### **2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

(Castro, 2015) nos da a conocer cuáles son los medios

Los medios impugnatorios pueden clasificarse del siguiente modo:

- a. Acciones de impugnación consistentes en la incoación de un nuevo proceso por haber adquirido firmeza la sentencia con la que se dirigen.
- b. Medios impugnatorios dirigidos a producir una nueva cognición de las cuestiones ya resueltas mediante resoluciones no firmes.

#### **Las formalidades para la interposición de los recursos impugnativos admiten la forma oral y su formalización por escrito**

Que el artículo 405 del nuevo Código Procesal Penal, salvo los supuestos específicos, regula los presupuestos subjetivos y formales de los recursos impugnativos en general. En cuanto a la forma del acto de interposición, el literal b) del apartado 1 del artículo 405 del nuevo Código Procesal Penal, estipula que este puede ser por escrito u oral. La interposición oral del recurso de la parte procesal legitimada solo cabe respecto de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, supuesto en el que el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. El apartado 2 del citado artículo estipula que, en estos casos, de tratarse de resoluciones finales expedidas en la audiencia, el recurso se formalizará por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

**Casación:** N° 33-2010-Puno (Auto) (11/11/2010). Sala Penal Permanente.  
Fundamento 2

**Concordancia:** Art. 401 Recurso de apelación Art. 405 Formalidades del recurso

#### **2.2.1.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio utilizado en la presente investigación referente al delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menor de edad del expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, es el recurso de apelación.

#### **Recurso de apelación**

San Martín 2020 La apelación está destinada simplemente para obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último en tanto se apela de una sentencia definitiva, que permite hablar de doble grado de jurisdicción; su cometido es integralmente el examen y resoluciones de las pretensiones dedicadas por los litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento y de la sentencia de instancia. Pero, por otro lado, la apelación también funciona como medio impugnatorio en sentido estricto pues se limita a la anulación de la sentencia cuando se denuncie y adviertan vicios de actividad o defectos de juicio.

(Salas Beteta, s/f) Define que la apelación es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al del que la expidió.

(Iberico Castañeda, Peña Cabrera Freyre, Sánchez Cordova, & Jeri Cisneros, 2012) El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria. En la teoría de los recursos se pueden diferenciar entre recursos ordinarios y extraordinarios. Los primeros están destinados a conocer la gran mayoría de causas, respetando así, el ordenamiento jurídico, el derecho al doble grado de jurisdicción. Los segundos son recursos más restringidos, en el sentido que las causales para instarlo son pocas y limitadas. Así, el recurso de apelación al ser uno ordinario tiene dentro de sus conocimientos una gran variedad de situaciones, las cuales son materia de impugnación. Esta gran amplitud tiene que ver con el origen mismo de la apelación, que nació con un carácter inquisitivo.

La apelación procede contra:

- a. Las sentencias
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones.
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio.
- d. Los autos que pronuncien sobre la constitución de las partes.
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Se tiene que tomar en cuenta que mientras no se modifique lesivamente el quantum de la pena, es posible variar el grado de consumación, el grado de participación del agente, así como la calificación de la pena de accesoria a principal o viceversa. Para ello se requiere que se establezca motivadamente la existencia de un error de apreciación jurídica en la sentencia recurrida. El único límite para el Tribunal de Revisión es que no se varíe negativamente la clase y extensión de las consecuencias jurídicas.

Nº 5-2007/CJ-116 (16/11 /2007). Salas Penales Permanente y Transitoria. Doctrina legal: fundamento 9

### **Apelación de autos**

Ibérico 2012 La apelación de autos es la garantía de un reexamen de aquel auto que causa agravio a la parte. En el C de PP este recurso se encuentra previsto tanto para los autos de todos los procesos, como para las sentencias de los procesos sumarios. Si bien no se tiene una regulación clara respecto a la apelación de autos es necesario en el C de PP en aplicación de la primera disposición final del código procesal civil, aplicar sus normas respecto a la apelación siempre y cuando no sean contrarias a las finalidades del proceso penal.

### **Apelación de sentencias.**

Ibérico 2012 nos informa que el recurso de apelación para sentencias en el proceso del C de PP solo está previsto para las que se dan en el proceso sumario, que se rige por el Decreto Legislativo N° 124, y que en su artículo 7 señala: “la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días”. Una vez recurrida la sentencia y admitido el auto concesorio será elevado a la sala penal superior para que se resuelva al pedido, en este caso la Sala Penal remitirá a vista fiscal el expediente a fin de que su opinión sobre el caso.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

(Calderon Sumarriva, s/f) define que La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema único (P, 122)

(Giron Palles, 2013) manifiesta que es el procedimiento por el cual se analizan las características comunes, o bien en aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde, es entonces que es la parte de la ciencia del derecho penal que ocupa de explicar que es el delito en general (p, 3).

### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

(Villavicencio T, 2017) especifica que el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, los tres niveles de imputación son la tipicidad, la Antijuricidad y la culpabilidad, estos niveles están ordenados sistemáticamente y representan la estructura del delito, la conducta que reúne a los dos primeros, la tipicidad y Antijuricidad se denomina sin embargo para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad.

### **2.2.2.1.3. El Sistema de la Teoría del Delito y el papel de la Dogmática Penal.**

#### **2.2.2.1.3.1. Punto de partida: intuición vs sistemática.**

(Caro Jhon, 2014) Cuando acontece un hecho que a primera vista reúne las condiciones para ser considerado delictivo, los penalistas disponemos esencialmente de dos caminos para determinar si el hecho alcanza la condición de delito. Estos caminos responden a dos grandes formas del pensamiento: a) intuitivo, y b) el pensamiento sistemático, las decisiones adoptadas conforme a estos pensamientos tienen consecuencias diametralmente opuestas en la aplicación práctica del derecho penal, condicionando la determinación de la relevancia penal de una conducta y la imposición de una pena. Dentro del pensamiento intuitivo se basa en el sentido común de las cosas en la lógica generada por la íntima convicción judicial respecto de un hecho particular. En algunos casos, en razón de la destreza que se obtiene con la experiencia, puede que el resultado alcanzado concuerde con una racionalidad general que permita calificar como buena la decisión adoptada. Sin embargo, el uso de este método no es aconsejable por su alta carga subjetiva. Sin embargo, el pensamiento sistemático muestra todo lo contrario al sujetar la valoración judicial a un sistema de reglas o a un orden metodológico de comprobación de los elementos configurados del concepto de delito. Este sistema opera en un ámbito opuesto al de la íntima convicción con una existencia por fuera de la razonada judicial permitiendo llevar a cabo la imputación de responsabilidad penal conforme a derecho.

#### **2.2.2.1.3.2. Sobre el Sistema de la teoría del Delito**

(Radbruch, S/F) El sistema del derecho penal tiene un doble fundamento a saber la teoría del fin de la pena como fundamento teológico y la teoría de las normas como fundamento categorial. En particular, la teoría del delito admite tanto una construcción categorial como otra teológica. Se la construye de modo clasificatorio – categorial, cuando el concepto unitario de lo injusto de la teoría general del derecho es reducido al concepto de lo injusto punible merced a una precisión cada vez más detallada. En cambio, se llega a una teoría deductivo – teleológica del delito cuando el concepto de lo injusto punible es derivado inmediatamente del fin de la pena, sin pasar por el concepto general de lo injusto.

#### **2.2.2.1.4. Teoría del delito en la imputación penal.**

(Villavicencio T, 2017) EL delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Los tres niveles de la imputación son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Estos tres niveles están ordenados sistemáticamente y representan la estructura del delito. Y la conducta que reúne a los dos primeros. La tipicidad y antijuricidad, se denomina injusto. Sin embargo, para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad

##### **2.2.2.1.4.1. la Conducta.**

(Villavicencio T, 2017) El derecho penal de hecho o acto sanciona conductas humanas y no determinadas cualidades de las personas (derecho pena de autor), pues la conducta humana es el punto de partida de toda reacción penal y es el objeto al que se agregan características como tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, que convierten la conducta humana en delito.

#### **2.2.2.1.4.2. Evolución del concepto de acción en el derecho penal.**

(Villavicencio T, 2017) La doctrina penal el esfuerzo por definir la acción ha evolucionado de la siguiente manera: A) el concepto causal de acción, sostiene que la acción como movimiento corporal produce una modificación en el mundo exterior que se puede percibir por los sentidos. En esta teoría la acción se verifica sin analizar la voluntad del sujeto. B) El concepto social acción, sostiene que al derecho penal le interesa únicamente el sentido social de la acción. C) el concepto final de acción, según sostiene que la acción humana es ejercicio de actividad final. En este sentido, la acción es un acontecer final y no solo causal. D) El concepto negativo de acción sostiene que se imputa un resultado sino se ha evitado a pesar de que se podría haber evitado, lo cual es exigido por el derecho. E) El concepto personal de la acción supone que la acción implica una serie de aspectos activos y normativos que son expresiones fácticas de la personalidad. F) El concepto funcional de la acción (jakobs, 1995) sostiene que la acciones es la causación del resultado individualmente evitable. G) el concepto comunicativo de acción (habermas, 1990) sostiene que las acciones necesitan verse reflejadas en expresiones simbólicas a través de las cuales se relacionan con el mundo objetivo, subjetivo y social. Este concepto de acción comunicativa presupone al lenguaje como un medio para el proceso de entendimiento, mediante el cual los sujetos se relación con un mundo y se presentan entre si con pretensiones de validez que pueden ser reconocidas o puestas en cuestión

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menor de edad (Expediente 01866-2016-0-3209-JR-PE-01).

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menor de edad en el Código Penal**

El delito contra la Libertad – Actos contra el pudor en menores se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial - Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

##### **2.2.2.3. El delito Contra la Libertad.**

###### **2.2.2.3.1. Regulación**

El delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menor de edad se encuentra en el Art. 176-A del Código Penal, en el cual menciona lo siguiente:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la Libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de Libertad.

###### **2.2.2.3.2. Tipicidad**

(Calderon Martinez, 2015)Citando a Porrúa define que la tipicidad es la adecuación de una conducta o hecho a la descripción legal, es por lo tanto que se puede afirmar

que la tipicidad es el elemento constitutivo del delito, que sin ello no sería inculpaible dicha acción. (p, 14)

(Von Beling, 2014) La tipicidad es la correspondencia entre un hecho y el esquema legal que rige la figura de un delito concreto, tal cosa lleva definir el tipo como la abstracción conceptual que designa el delito, tanto para la faz externa (objetiva), como interna (subjetiva). El código alinea un elenco de figuras que se ordenan en la parte especial, dicho elenco es formalmente descriptivo, retrata y plasma la conducta punible desde el punto de vista del derecho vigente y mediante su descripción, se definen los términos que toman su lugar como supuesto objetivo (antijuricidad) y subjetivo (culpabilidad), además agregados referidos a las modalidades de la acción, referencias normativas, al tiempo, al lugar o a los medios de comisión.

#### **2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

(Calderon Martinez, 2015) Expone que dichos elementos son aquellos susceptibles de ser apreciado por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal (p, 15)

**A. Bien jurídico protegido.** Es aquello que el tipo penal está protegiendo, que en este caso el bien jurídico protegido sería la Libertad sexual, siendo esta la capacidad de todo ser con facultad de establecer libremente su sexualidad. (Calderon Martinez, 2015)

(Peña Cabrera Freyre, 2019) En esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. En principio, se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores. En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro

**B. Sujeto activo.** – Excluye la posibilidad de ejecución de la conducta por cualquier sujeto, ya que se determina a la identificación de dicha persona que cometió el acto delictivo sea tanto varón o mujer. (Calderon Martinez, 2015)

(Peña Cabrera Freyre, 2019) Comúnmente lo es un hombre, pero también la mujer puede serlo. Para lo goz, una mujer que dispensa de sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad; pues como se ha ido sosteniendo a lo largo de esta investigación. La libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual y homosexual), basta que se de la posibilidad de realización de la conducta descrita en el tipo base. Lo que se incrimina es el abuso sexual, el aprovechamiento de la minoridad del sujeto pasivo, para la configuración del acceso carnal sexual; este abuso puede provenir tanto de un hombre como de una mujer, si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de familia.

**C. Sujeto pasivo.** – No todo sujeto puede ser víctima del delito, se identifica el sujeto pasivo a quien se le vulnera sus derechos, en este delito son todos menores de 14 años, sea niño o niña. (Calderon Martinez, 2015)

(Peña Cabrera Freyre, 2019) Puede serlo tanto hombre como la mujer, menores de catorce años de edad. Puede ser también una persona sometida a la prostitución, siempre y cuando sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho años, la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179-A; si el sujeto activo es el proxeneta se produce un concurso real de delitos. Y si esta es casada con el agresor también podría darse esta hipótesis delictiva, al margen de la flagrante antinomia que se produce entre las previsiones del derecho privado con las del derecho punitivo; pues mientras las primeras le confieren la posibilidad de contraer nupcias, por lo tanto, de convivencia sexual, las segundas reprimen dicha convivencia con penas ya de por sí draconianas

**D. Resultado típico.** Es el caso de la constatación del resultado típico que en este caso sería la violación del derecho a la Libertad sexual y actos contra el pudor

de menor de edad, la acción que se realiza es el tipificado. (Calderon Martinez, 2015)

**E. Acción típica.** Es el hecho realizado en un caso específico, en base a la acción de despojar un derecho, en este caso estudiado sería el derecho a la Libertad sexual y actos contra el pudor de menor de edad. (Calderon Martinez, 2015)

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación de la culpa**

**La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Para el tipo imprudente o culposo, la doctrina dominante concluye que no hay elemento subjetivo por ausencia de intención de causar un resultado dañoso. No se debe confundir con las clases de culpa que no constituyen el elemento subjetivo. (Calderon Martinez, 2015)

##### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Se entrara a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o , en su caso concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en la ley. La existencia de la Antijuricidad del Delito contra la Libertad – actos contra el pudor no puede ser posible, ya que este comportamiento ya sea amenazando o ejerciendo violencia para realizar el acto sexual, constituye en sí una violación sexual (Salinas Siccha, 2018)

(Villegas paita, 2017) La teoría de la antijuricidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal en forma dolosa o no; activa u omisiva no es contraria al derecho, es decir, el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. Es, por lo tanto, una teoría de la autorización para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento esta justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obro.

(Quintero Olivares, 1999) Positivamente la antijuricidad supone que un acto típico ha ofendido material y formalmente a un bien jurídico. Lo ha dañado, vulnerado, destruido o puesto en peligro; ese acto se corresponde con una de las especies de ataque

a ese bien jurídico legalmente amenazadas de pena (tipos). Negativamente la antijuricidad se manifiesta a través de lo que se conoce como causas de justificación. Cuando una de esas concurre, aquel acto que por ser típico era en principio (indiciariamente) antijurídico resultara justificado.

#### **2.2.2.3.4. Culpabilidad**

Expone que al analizar la conducta típica frente al ordenamiento jurídico inmediatamente entrar a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable al autor. Respecto del delito contra la Libertad – Actos contra el pudor de menor de edad, el sujeto a quien se le imputa de tocamientos indebidos o actos libidinosos contrarios al pudor de menor de edad tuvo la intención de consumar el acto delictivo ya mencionado (Salinas Siccha, 2018)

(Villavicencio T, 2017) La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena. Es el reproche dirigido al sujeto por haber actuado contrario a derecho, pudiendo haber actuado de otro modo. por parte del autor la culpabilidad consiste en imputar responsabilidad penal a un individuo por una acción delictiva (injusto penal), sobre la base de la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocible, en una determinada práctica social. El fundamento se orienta a los fines preventivos de la pena, pero no sobre la base de un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino sobre un concepto de Libertad, entendido en una especial ubicación de la persona frente al cumulo de condicionamientos, y no en un sentido abstracto. En realidades como la nuestra se debe contar con un concepto de culpabilidad que comprenda la situación del sujeto frente al estado y la de este frente a la situación personal del sujeto y su diversidad de condicionamientos...

#### **2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito Contra la Libertad sexual se asume a título de consumación.

### **Jurisprudencia:**

La Libertad Sexual es Vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima a un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica; por ende se reafirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad, entendiéndose esta Libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que este en condiciones de usarla; es también objeto de protección, la preservación de la integridad o indemnidad sexual de personas que en razón de su incapacidad psicosomática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa

R. N. N° 761-2003-AYACUCHO. Perez Arroyo. P. 931. ARTS. 170 y 173

### **2.2.2.2.3.6. La pena en el Delito contra la Libertad Sexual.**

El delito contra la Libertad - actos contra el pudor de menor de edad se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### **Jurisprudencia:**

Actos Contra el Pudor en menores. Configuración.

Para la configuración del ilícito instruido se requiere la realización de tocamientos o contacto físico sexual en la persona menor por cuanto la ley tutela de Libertad sexual de los menores protegiendo el pudor de los niños.

EXP. N 7512-97 – Lima. Data 30.000. G. J. Art 176-A

El que realiza solo tocamientos deshonestos contra un menor de 14 años, comete el delito de actos contra el pudor que describe el artículo 176-A del código penal.

EXP. N 90-99- Lima. Data 30,000. G. J Art. 176-A

#### **2.2.2.2.3.7. El delito de Violación sexual en el código penal peruano.**

Reategui 2015 El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material *sine qua non* para la configuración de este ilícito penal. En igual sentido que cuando se sanciona penalmente la conducta que va contra de Libertad personal, la descripción típica del artículo 170 del código penal peruano, hace mención expresa a la sanción por violación sexual, y sanciona aquella conducta que, sobre la base de determinadas acciones delictivas, como la violencia y la amenaza, accede carnalmente con la víctima. En consecuencia, la constatación de si el agente doblego o no la resistencia de la victima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual. En otras palabras, la violación es un tipo de acceso carnal no consentido mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no tenido el animo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

#### **Jurisprudencia.**

Violación de la Libertad sexual. Consumación.

Según doctrina penalista uniforme, para la consumación de los delitos de violación Sexual, no hace falta que la penetración se completa en su alcance y consecuencias, sino que esta exista, así como tampoco que el sujeto activo eyacule o quisiera que llegue a satisfacer sus propósitos lascivos.

R.N. N 420-2004- Tacna. Pérez Arroyo. P. 987. Art. 170

A los efectos de estimar la consumación en el delito de Violación Sexual, por vía vaginal solo se requiere la penetración del pene en la cavidad genital femenino, sin que haga falta que esta sea completa, sin que se precise siquiera la originación de la eyaculación sexual o la rotura más o menos completa del himen con desfloración de la mujer virgen; consecuentemente, existe penetración una vez que el pene ya ha superado el umbral del labium minus y ha llegado hasta el himen

R.N. N 994-2004- Tacna. Perez Arroyo. P. 999. Art. 170

### 2.3. Marco Conceptual

**Abogado de Oficio:** El que asigna la ley a los litigantes sin recurso económicos para que se encargue de su defensa o representación u abogados de pobres. (Casado, 2009)

**Antijuricidad:** Elemento esencial del delito, cuya formula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho. (Cabanelas de torres, 2013)

**Apelación:** D Recurso que se presenta cuando se considera agraviado por la decisión del Juez (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Arresto:** Detención provisional del presunto reo. I Reclusión por tiempo breve como corrección o pena. Esas dos acepciones no son admitidas en el léxico de todas las legislaciones. Así, en la escala de penas del Código Penal español de 1870, reformado en 1932, se establecen las penas de arresto mayor, con duración de un mes y un día a seis meses. (Cabanelas de torres, 2013)

**Audiencia:** acto de escuchar a un juez o tribunal en las causas judiciales. U Recibir una autoridad a una persona o grupo de personas. U Acto de recibir la declaración de una de las partes de las dos o de un testigo. U En el Derecho Español, se designa de este modo al superior tribunal provincial encargado de impartir Justicia en representación del monarca. U Ver

**Bien Jurídico:** Derecho a la posición de un patrimonio, y a la protección de ello (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Delito:** Son todos aquellos objetos que, puestos en relación de medio a fin con la infracción penal, han servido para su ejecución, vale decir, con tales objetos ha de haberse realizado actos ejecutivos de la infracción penal. (Villavicencio Terreros, S/F)

**Derecho de Justicia:** Supremo ideal, virtud de una persona de poder obtener lo que se merece (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Delitos contra la Libertad Sexual:** El delito contra la Libertad sexual es el ilícito o crimen cometido por quien aprovechando una especial condición de dominio que logra vencer la resistencia natural de su víctima, para practicar actos contrarios al pudor o tocamientos indebidos; o realizar actos de penetración de partes del cuerpo (pene, lengua o dedo) o instrumentos análogos en cualquiera de los orificios naturales de su víctima (anal, vaginal o bucal) con la intención de satisfacer su libido o placer sexual. (Lujan Tupez, 2013)

**Expediente:** Asunto que se ventila en los tribunales a causas de un hecho conflictivo (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Equidad:** Sombra del derecho que busca el paralelismo (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Jurisdicción:** Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. (Villavicencio Terreros, S/F)

**Juzgado Penal:** Donde se concurre a oír sentencia ante el despacho del Juez (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Notificar:** dar extrajudicialmente, con propósito cierto, noticia de una cosa. U Anoticiar a una persona de una resolución judicial o administrativa con observancia de las exigencias formales fijadas en las normas. (Casado, 2009)

**Medio Probatorio:** Elemento autorizado para probar la veracidad de un hecho (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Mandato de Detención:** es la medida cautelar de Libertad dispuesta con la finalidad de asegurar la presencia y sujeción del imputado al proceso y a todas las diligencias que se provean, así como para evitar la obstaculización en el hallazgo o actuación de la prueba. Este nombre pertenece a la antigua legislación de procedimientos penales, puesto que, en el modelo procesal penal de 2004, esta medida cautelar de Libertad recibe la denominación de prisión preventiva. (Lujan Tupez, 2013)

**Pena Privativa de Libertad:** Las penas, en especial la privativa de Libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las Libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (Villavicencio Terreros, S/F)

**Primera Instancia:** Primer Grado jurisdiccional, cuya resolución es imputable (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Procesado:** sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento, por concurrir una serie de indicios fundados respecto de su intervención en la perpetración de un hecho ilícito. (Casado, 2009)

**Proceso Sumario:** Las salas penales superiores tratándose de procesos sujetos al trámite sumario, están legalmente facultadas, por ser salas de última instancia, a declarar la nulidad de todo género de resoluciones, inclusive las suyas propias, cuando con ello se restablece el imperio de la ley y se enmiendan los errores de Derecho (Villavicencio Terreros, S/F)

**Prueba:** La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. El medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba, el medio de prueba puede ser viciado (cláusula de exclusión), pero no invalida la prueba (excepciones a la cláusula de exclusión) (Lujan Tupez, 2013)

**Tipo Penal:** El tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido o de la materia de la norma). El tipo, es un instrumento legal (Lujan Tupez, 2013)

**Rango:** categoría o posición que ocupa una persona dentro de una empresa. u Relación en que un derecho se encuentra respecto de otros derechos; más concretamente, es la relación que se establece entre derechos reales compatibles, por lo cual se crea un orden o preferencia entre ellos. Hay que relacionarlo con otros derechos para que surja la preferencia o inferioridad. En sí, no es un derecho autónomo ya que su existencia depende de otro derecho, pero tiene un valor económico.

**Segunda Instancia:** Procedimiento que se sigue con el fin de anular una sentencia (Cabanellas, Ossorio, & Iriarte Martinez, s/f)

**Sentencia:** La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Villavicencio Terreros, S/F)

### **3 HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; ambos son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

**3.2.1.** La calidad de las sentencias de primera sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; es de rango muy alta.

**3.2.2.** La calidad de las sentencias de segunda sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos.<sup>3</sup> El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptita Lucio, 2014)

En el perfil cuantitativo se muestra el uso intenso de la revisión de la literatura; en el trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

### **Cualitativa.**

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptita Lucio, 2014) también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.**

(Porres, 2017) Los estudios exploratorios se efectúan, por lo general, cuando el objeto es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no se tenga información anterior. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay ideas vagamente relacionadas con el problema, por ejemplo, si alguien quiere investigar lo que opinan los habitantes de una comuna sobre el nuevo alcalde. Dentro del artículo el autor hace referencia a Dankhe, 1986 “Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre el contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables” (p,21)

**Descriptiva.**

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptita Lucio, 2014) Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

(Porres, 2017) Los estudios descriptivos seleccionan una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas en forma independiente. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Por ejemplo, un investigador organizacional pretende describir varias empresas industriales en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización y capacidad de innovación. Dentro del texto encontramos que citan a Dankhe, 1986 “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Sobre Delito Actos contra el pudor, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo de la variable fue: Sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad

total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, ¿2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

<b>ESPECÍFICOS</b>	pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	expediente seleccionado	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	B	M	Al	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	

	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							<b>60</b>
									[7 - 8]	Alta							
		<b>Postura de las partes</b>					X		[5 - 6]	Media na							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>	[33- 40]	Muy alta							
							X										
		<b>Motivación del derecho</b>					X										

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Media na					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Media na				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación. El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
		<b>Introducción</b>		X				[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					



		<b>Motivación de la reparación civil</b>							[1 - 8]	Muy baja					
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, muy alta y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad del expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c)

Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En, la motivación de la **reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que, en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, no se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida **Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate** este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, muy alta y alta, respectivamente.

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, la claridad

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta**  
Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Mediana y muy alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 al Distrito Judicial de Lima - Este, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Penal Transitorio de Lima Este a, el pronunciamiento fue condenar al acusado D.A.D.D, como autor del Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en agravio de la menor de código 668, a una pena privativa de Libertad efectiva de seis años, la misma que se computará a partir del día en que se ha capturado y se fija una suma de MIL QUINIENTOS SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada (expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01).

### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

### **2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la**

**reparación civil, fue de muy alta.**

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En, la motivación de la **reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, muy alta y alta, respectivamente. comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la **Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado "A", por el Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en agravio de la menor de código 668 (expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01).

**4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja.**

En, la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta.**

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, la claridad

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta.**

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 5-2007/cj-116 (salas penales permanente y transitoria. doctrina legal: fundament 9 16 de diciembre de 2007).
- Acosta Torrejon , f. n. (2017). *tesis para obtener el titulo profesional de abogado; el decreto legislativo 1322 en los delitos de actos contra el pudor para emplear la vigilancia electrónica personal*. lima - peru: universidad cesar vallejo.
- Alvarez Rodriguez, j. r. (2013). *el atestado policial completo. pieza clave en los juicios rapidos y delitos contra la seguridad vial, relativos a la propiedad intelectual e industrial y a la violencia domestica y de genero.( analisis de los tipos, atestados)*.
- Arbulu Martinez, v. j. (2015). *derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. lima: el buho e.i.r.l.
- Arevalo Roman, j. p. (2020). *características de personalidad en un agresor sexual ocasional, en delito de tocamientos indebidos*. lima - peru : universidad nacional federico villareal.
- Bermudez Valdivia, v. (s/f). *crisis de la administracion de justicia formal. administracion de justicia y mecanismos alternativos de resolucion de conflictos apuntes para una reflexion*, 53-59.
- Cabanelas de Torres, g. (2013). *diccionario juridico elemental*. eliasa.
- Cabanellas, g., Ossorio, m., & iriarte martinez, f. (s/f). *diccionario juridico: segun traduccion conceptual aplicado a la jurisprudencia colombiana*. colombia: skla.
- Caceres Vela, j. e. (2019). *violacion sexual de menor de edad*. lima: universidad tecnologica del peru.

- Calderon Martinez, a. t. (2015). *teoria del delito y juicio oral*. distrito federal - mexico: grafica premier s.a.
- Calderon Sumarriva, a. c. (s/f). *el nuevo sistema procesal penal: analisis critico*. lima-peru: egacal.
- Calderon Sumarriva, a. (s/f). *aeiou del derecho: modulo penal*. lima-peru: egacal.
- Camilo Sanchez, n. (28 de agosto de 2017). la crisis de la justicia en colombia. *seminario virtual caja de herramientas*, 2.
- Caro jhon, j. a. (2014). *manual teorico - practico de teoria del delito*. lima: ara editores eirl.
- Casacion, 08-2007-huarua (sala penal permanente 13 de febrero de 2008).
- Casacion, 33-2014-ucayali (sala penal permanente 28 de octubre de 2015).
- Casado, m. l. (2009). *diccionario juridico 6ta edicion*. buenos aires: valletta ediciones.
- Castro, c. m. (2015). *derecho procesal penal lecciones*. lima-peru: fondo cnales s.a.
- Claros Granados, a., & castañeda quiroz, g. (2014). *nuevo codigo procesal penal comentado*. lima: editora y distribuidora ediciones legales eirl.
- Contreras de la Cruz, f. (2020). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violacion a la Libertad sexual de menor de edad en el expediente n° 726-2010-67-1706-jr-pe-01 del distrito judicial de lambayeque-chicayo*. chiclayo.
- Cruz Mejia, a. (2020). *derecho probatorio: teoria dogmatica*. madrid: wolters kluwer españa, s.a.
- Cruz Velasquez, c. (2016). *la procuracion de justicia en las violaciones a los derechos humanos*. mexico.
- Culqui Alvarado, j. m. (2019). *consecuencias jurídicas de la indebida valoración probatoria en los procesos de violación sexual de menor de edad en el distrito judicial de cajamarca*. cajamarca: universidad nacional de cajamarca.

- Doctrina Jurisprudencial Vinculante, n° 281-201 I-moquegua (sala penal permanente 16 de octubre de 2012).
- Flores Sagastegui, a. a. (2016). *derecho procesal penal i desarrollo teorico y modelos segun el nuevo proceso penal*. chimbote - ancash: graficart srl.
- Florian, e. (2001). *elementos de derecho procesal penal* (vol. 01). mexico: juridica universitaria. recuperado el 28 de 03 de 2022
- Gamboa Garcia, r. y. (2017). *la exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿es un camino a la impunidad?* trujillo- peru: universidad cesar vallejo.
- Giron Palles, j. g. (2013). *teoria del delito*. guatemala: pedagogica unifocadep.
- Guash, f. s. (2003). *el sistema de impugncion en el codigo procesal civil del peru. una vision de derecho comparado con el sistema español". en derecho procesal civil. congreso internacional*. lima, peru: fondo de desarrollo editorail de la universidad de lima. recuperado el 28 de marzo de 2022
- Hernandez Sampieri, r., Fernandez collado, c., & baptita lucio, m. (2014). *metodologia de la investigacion: sexta edicion*. mexico d, f: mcgraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v.
- Iberico Castañeda, l. f., Peña Cabrera freyre, a. r., Sanchez Cordova, j. h., & jeri cisneros, j. g. (2012). *estudio sobre los emdios impugnatorios en el proceso penal*. lima, lima, peru: imprenta editorial el búho e.i.r.l.
- Las omisiones en la apreciación de los hechos no necesariamente implican la nulidad de la sentencia, 1394-2017-uno (sala penal permanente 26 de julio de 2018).
- Ledesma, M. (2017). *la nulidad desntencias por falta de motivacion: criterios recientes de la corte suprema*. lima: gaceta juridica.
- Lino Charcape, c. h. (2018). *calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente n° 0454-2011-01715-jr-pe-01,*

*del distrito judicial lambayeque-chiclayo 2018*. chiclayo: universidad catolica los angeles de chimbote.

Lovaton Palacion, d. (2017). *sistema de justicia en el peru*. lima-peru: pontificia universidad catolica del peru, fondo editorial.

Lujan Tupez, m. (2013). *diccionario penal y procesal penal*. lima - peru: imprenta editorial el búho e.i.r.l.

Monsalve Tocas, j. (2018). *el inicio de la investigacion de delitos sexuales en los casos especiales donde se ubique a la victima en colegios y hospitales*. lamabayeque: universidad nacional pedro ruiz gallo.

Montero Musso, r. m. (2020). *análisis de la reputación institucional del poder judicial y*. lima peru.

Nicolau e, e. j. (2019). principio de correlación entre la acusación y la sentencia. *revista científica orbis cognita*, 41; 56.

Olivera Samane, g. (2019). *la autoria mediata en el delito de violacion de la Libertad sexual*. lambayeque.

Ore Guardia, a. (2015). *derecho procesal penal peruano: analisis y ccomentarios al codigo procesal penal tomo iii*. lima-peru: gaceta juridica s.a; editorial el buho e. i. r. l.

Ore Guardia, a. (2016). *derecho procesal pena peruano, analisis y comentarios al codio procesal penal* (vol. primera edicion). (a. o. guardia, ed.) lima, lima, peru: gaceta juridica.

Ore Guardia, a. (s/f). *medios impugnatorios lo nuevo del codigo procesal penal de 2004 sobre los medios impugnatorios*. lima - peru: gaceta juridica.

Paja Gallastegui, e. (2017). *atestado policial; valor probatorio de las diligencias policiales extrajurisdiccionales*. madrid: colegio universitario de estudios financieros.

- Peña Cabrera freyre, a. (2019). *manual de derecho penal parte especial*. lima: editora y distribuidora ediciones legales eirl.
- Perez Arroyo, m., Palacios Melendez, r., Rueda Borrero, a., Sanchez Cordova, j. h., & bonifacio mercado, c. p. (s/f). *manual en el proceso penal*. lima- peru: gaceta juridica.
- Perez Lopez, j. a. (s/f). la motivacion de las decisiones tomadas por cualquier autoridad publica. *derecho y cambio social*, 1.
- Porres, u. s. (2017). metodologia de la investigacion. *unidad academica de estudios generales*, 21.
- Quintero Olivares, g. (1999). *derecho penal. parte general 2da edicion*. buenos aires: mammurabi.
- Quiroga Leon, a. (s/f). los elementos de crisis de la administracion de justicia en el peru. *la administracion de justicia en el peru: la relacion del sistema interno con el sistema interamericano de proteccion de derechos humanos*, 292.
- Radbruch, g. (s/f). *sobre el sistema de la teoria del delito*. chile: pacifico editores.
- Reategui Sanchez, j. (2015). *manual de derecho penal, parte especial*. lima - peru: pacifico editores s.a.c.
- Reategui Sanchez, j. (2018). *comentarios al nuevo codigo procesal penal*. lima-peru: editora y distribuidora ediciones legales e.i.r.l.
- Recurso de Nulidad, 3227-2014-lima (sala penal transitoria 24 de julio de 2016).
- Recurso de Nulidad, 817-2016-lima (sala penal permanente 20 de noviembre de 2017).
- Roig Bustos, l. (s/f). el principio acusatorio. 315; 328. obtenido de [http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosfacultadderecho/index/assoc/cuaderno/s\\_1987v0/16p315.dir/cuadernos\\_1987v016p315.pdf](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosfacultadderecho/index/assoc/cuaderno/s_1987v0/16p315.dir/cuadernos_1987v016p315.pdf)
- Rojas Vargas, f. (2012). *codigo penal dos decadas de jurisprudencia tomo i*. lima - peru: ara editores.

- Rosas Yataco, j. (2016). *la prueba en el nuevo procesal penal*. lima-peru: editoria! san marcos de aníbaljesús paredes galván.
- Salas Beteta, c. (s/f). *el proceso penal comun*. lima: gaceta juridica; editorial el buho e. i. r. l.
- Salinas Siccha, r. (2018). *derecho penal parte especial*. lima: iustitia s.a.c.
- San Martin Castro, c. (2014). *derecho procesal penal*. lima-peru: libreria juridica grijley.
- San Martin Castro, c. (2019). *800 criterios jurisprudenciales procesales penales que todo abogado debe conocer*. lima-peru: el buho e. i. r. l; gaceta juridica.
- San Martin Castro, c. (2020). *derecho procesal penal lecciones 2da edicion*. lima - peru: corporación gráfica jmd.
- Sanchez Velarde, p. (2004). *manual de derecho procesal penal*. lima: idemsa.
- Sarrabayrouse Oliveira, m. j. (2015). las reformas y el afuera institucional. *desnaturalizacion de categorias: independencia judicial y acceso a la justicia, los vatares del proceso de democratizacion de la justicia en argentina*, 155.
- Schönbohm, h. (2014). *manual de sentencias penales: aspectos generales de estructuras, argumentacion y valoracion probatoria, reflexiones y sugerencias*. lima-peru: ara editores eirl; impresiones angélica e.i.r.l.
- Seminario Sayan, g. (s/f). *biblioteca del abogado procesalista, manual del codigo procesal penal*. lima- peru: gaceta juridica.
- Tapia Vivas, g., villegas palma, e., rodriguez champi, w., & arismendiz amaya, e. (2017). *como probar el delito de violacion de menores*. lima - peru: imprenta editorial el buho e i r l.
- Villavicencio t, f. (2017). *derecho penal basico*. lima-peru: fondo editorial pontificia universidad catolica del peru.

Villavicencio Terreros, f. (s/f). *diccionario penal jurisprudencial*. lima- peru: gaceta jurídica.

Villegas Paita, e. (2017). *como se aplica realmente la teoria del delito. un enfoque a partir del analisis de los casos jurisprudenciales*. lima: imprenta editorial el búho e.i.r.l.

Von Beling, e. (2014). *el delito tipo*. instituto pacifico.

Zavaleta, r. r. (2014). *razonamiento judicial, interpretacion, argumentacion y motivacion de las resoluciones judiciales*. lima: el buho e. i. r. l: gaceta jurídica.

Zubieta pacco, r. (22 de agosto de 2019). *el comercio*. obtenido de el comercio: <https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-proceso-penal-sumario-sigue-caso-noticia-ecpm-667712-noticia/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO: 1**

**EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETODE ESTUDIO LAS SENTENCIAS**

**Corte Superior de Justicia de Lima Este  
PRIMER JUZGADO PENAL DEL M. B. J. – HUAYCAN**

---

Mz, C, Lt. 3, Núcleo Central – Comunidad Autogestionaria de Huaycán (plaza armas, al costado de la comisaria)

---

**EXPEDIENTE : 01866-2016-0-3209-JR-PE-01**  
**JUEZ : (E)**  
**ESPECIALISTA : (F)**  
**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
MIXTA DE HUAYCAN**  
**IMPUTADO : (A)**  
**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES  
DE 14 AÑOS**  
**AGRAVIADO : (B)**

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. 19**

Huaycán, DIECINUEVE DE ABRIL

Del año dos mil Diecisiete. –

**VISTOS:** El proceso penal seguido  
contra (A) por la comisión de delito contra la Libertad – **ACTOS CONTRA EL  
PUDOR DE MENOR DE EDAD-** en perjuicio de la agraviada (B); y,

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES:**

1. En mérito al Atestado Policial y demás recaudos que acompañan, que corre a fojas 02 o 63. el representante del Ministerio público formaliza denuncia penal a fojas 65 a 67, por su mérito en audiencia de presentación de cargos este Juzgado Penal emite el auto de apertura de instrucción de fojas 101 o 104 de fecha 24 de junio de 2016 por delito contra la Libertad - **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD**. Decretando contra el procesado mandato de comparecencia restringida. Este auto cabeza el proceso. ha dispuesto el inicio de la investigación procesal bajo las formalidades del proceso sumario. De esa forma se tramito lo causa según esa naturaleza procesal y vencido los términos, los autos se remitieron al Ministerio Publico cuyo representante emite su dictamen de ley a fojas 176 a 181. mediante el cual solicita la imposición de diez años y ocho meses de pena privativa de Libertad y una reparación civil de dos mil soles. Puesto los autos de manifiesto en la secretaria del Juzgado a fin de que las partes presenten sus alegatos de ley. presentando el procesado conforme obra a folios 198 vencido el termino de ley los autos quedaron expeditos para emitir sentencia, el mismo que se dicta en ausencia del procesado, estando en su representación el defensor público adscrito a este Módulo en calidad de defensa necesaria.

**II. EXPOSICION DE LOS HECHOS:**

2. Resulta de la investigación preliminar que el 18 de septiembre de 2015, a horas de la madrugada, en circunstancias que la presunta agraviada identificada con **(B)**. se encontraba en el interior de su habitación del inmueble ubicada en la Mz. A, lote 6. las Lomas de Horacio Zevallos. distrito de Ate, el procesado, ingreso a la vivienda aprovechando que no se encontraba nadie en el interior, por lo que ingreso al cuarto de la niña, para luego proceder a realizarle tocamientos indebidos en sus partes íntimas (vagina y senos), acotando que estos hechos habrían ocurrido en varias oportunidades, pero no aviso a su madre, ni abuelos, por que el procesado les amenazaba con hacerles daño.

### **III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:**

#### **a) ASPECTOS JURIDICOS SOBRE LA PRUEBA Y RESPONSABILIDAD PENAL**

3. La función punitiva del Estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada en la Constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque también se basa en las normas internacionales. El estado ya no tiene un poder absoluto como en la antigüedad, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la Constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respeto a la dignidad y Libertad humana, que a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico'. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios y derechos garantistas.
  
4. El principal fundamento para que el Órgano Jurisdiccional pueda ejercer su función punitiva, esto es. imponer la sanción penal contra un ciudadano, es que **se cuente con suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar o duda** a) *la existencia de los hechos materia de imputación: y. b) la responsabilidad del procesado respecto al hecho. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada uno de los medios de pruebas actuados y recabados durante la secuela del proceso: pues la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba<sup>2</sup> válidamente obtenida.*
  
5. Se debe tener en cuenta además lo establecido en la Sentencia Plenaria donde ha quedado establecido que dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar. el artículo 2º

numeral 24 literal dj de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia: y. en segundo lugar. el artículo 283° del Código de Procedimiento Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que lo abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambos deben ser aplicados, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia, sana crítica, razonándola debidamente, tipificando el suceso en alguna figura delictiva, conforme lo dispone el Código Penal en su artículo II del Título Preliminar al señalar: **“nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ellas , vale decir, que el Estado solo puede aplicar su ley Puniendo si es que: a) se comprueba la existencia de los hechos objeto de imputación; b) éstos constituyen delito: y. c) se comprueba la responsabilidad del imputado en el suceso investigado.**

**b) DE LA PRETENCION FISCAL**

6. El señor representante del Ministerio Público, mediante su dictamen acusatorio obrante a folios 176 a 181. formula ACUSACIÓN PENAL, señalando que está acreditada la responsabilidad penal del procesado en los hechos incoados; motivo por el cual, el señor Fiscal acusa a (A) por la comisión de delito contra la Libertad - **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la niña identificada con código de reserva (668) y como tal solicita se le imponga **DIEZ AÑOS y OCHO MESES de pena privativa de Libertad y DOS Mil soles por concepto de Reparación Civil** a favor de la menor agraviada.

**c) DE LA POSICION DE LAS PARTES.**

7. El procesado a través de defensa sostiene como argumento de defensa que estando a la aceptación de cargos en su toma de declaración instructiva donde se acogió a la confesión sincera, lo cual constituye una atenuante calificada que permite que la pena sea reducida en un tercio de conformidad al artículo 136

del Código Penal, la pena que debe imponérsele no se ubica de diez a doce años, sino de seis años y seis meses pena privativa de la Libertad, señala que su pena debe ubicarse dentro del tercio inferior bajo el principio de proporcionalidad: y que la reparación civil estando a que el procesado ha aceptado los cargos y se encuentra arrepentido solicita que sea impuesta de manera proporcional.

**d) DILIGENCIAS ACTUADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO**

- 8.** El Juez no es conocedor material de los hechos imputados, por tanto, es imprescindible actuar los elementos de prueba necesarios y/o suficientes a efectos de establecer la veracidad o no de los cargos imputados, por ello, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir lo prueba de lo realización del delito. de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer lo distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización; así como para determinar la personalidad del agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes Empero, también servirá para demostrar posible la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos u otros: en ese sentido, citamos los siguientes elementos probatorios actuados:

**DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL PRELIMINAR**

- a.** A fojas dos a siete, obra el Atestado Policial Nro. 211-2015- REG.POL.LIMA-DIVTER-ESTE-2-C.H/DEINPOL. mediante el cual se narra la forma y circunstancias del evento criminoso acontecido en agravio de la menor.
- b.** A fojas ocho a doce, obra la declaración indagatoria de la agraviada, quien precisa el lugar, la forma y circunstancias en que se habría producido el hecho en su agravio, identificando al denunciado como su tío. conviviente de su tía directa hermana de su mama, como la persona que el día de los hechos al quedarse sola su casa habría ingresado y la agraviada al encontrarse durmiendo sintió una mano que le estaba tocando su pierna, por lo que se despertó y al

abrir los ojos observo que era su tío, quien le bajo el pantalón y su ropa interior para realizarle tocamientos en su vagina, quien también le subió el polo a la menor y comenzó a besar sus senos, momentos en que el procesado se retiraba del inmueble le dijo que, si decía lo sucedido, le iba a pasar algo malo a su abuelito.

- c. A fojas dieciséis, obra el certificado médico legal N° 26209-IS practicados a la menor agraviada, en la que concluye que no presenta desfloración, no signos de acto contra natura, no requiere incapacidad.
- d. A fojas diecisiete, obra el Protocolo de Pericia Psicológica número 0C1812-2015-PSC. practicado a la menor agraviada con código de reserva número 668. que concluye con la opinión que presenta: personalidad en estructuración con tendencia extrovertida, grado de afectación emocional, indicadores moderados en la forma de su susceptibilidad, inquietud, escasa tolerancia a la frustración, así como sentimientos de temor y cólera hacia su presunto atacante, compatibles con estresor psicosexual.
- e. A fojas treinta y tres a treinta y cuatro, obra la declaración indagatoria de (C), quien manifiesta que. es la madre de la menor agraviada, que al procesado es su cuñado, que en los días que volvía del trabajo como a la una de la mañana su padre era quien le abría la puerta lo cual el procesado aprovechaba para entrar al cuarto antes de que salga a trabajar con su moto, que el día ocho a diez de septiembre no recuerda exactamente pero uno de esos días se quedó porque ya le parecía extraño la conducta de su cuñado el procesado, es entonces que el procesado al ingresar al cuarto donde dormía la menor enciende las luces y encuentra a la madre de esta, sorprendiéndose que se encontrara ahí. queriendo evadir su mala conducta preguntando por el abuelo de la menor que a su vez la madre de la menor le dijo que no estaba, ese mismo día se fue a trabajar la declarante pero como tenía dudas pidió permiso de su trabajo por la necesidad de averiguar qué estaba pasando con su hija ya que la veía extraña, al volver a su casa a la una de la mañana despertó a la menor agraviada y a sus papas para preguntarle por qué su tío (A) el procesado ingresaba a su casa y lo que le hacía, contándole la menor agraviada que su tío el procesado venia interdiario en donde le sacaba la ropa para besarle las tetillas y sus partes íntimas que cuando

ella quería gritar él le tapaba la boca diciéndole que le iba a pegar si decía algo o que mataría a su abuelo, refiero también que estos hechos viene ocurriendo desde hace un año y medio.

- f. A fojas cincuenta y siete, obra el **Acta de Visualización de vídeo** que en presencia del Fiscal (**G**) la madre lo menor juntamente con su abogado, se transcribe el vídeo presentado por el Centro de Emergencia Mujer de Huaycan, diciendo lo siguiente "Hoy estoy grabando pe yo, ya puede hablar, siéntate en la banca, ya está grabando...". "Que a partir de los 20 segundos empiezo a hablar una persona de sexo masculino " Yo (**A**), identificado con DNI N° 40071928, yo estoy declarando con lo cual el motivo de mis sobrina (**B**) Haberle dado tocamientos indebidos hacia su persona y acepto lo que he cometido y acepto haber haberla tocado en una, dos, tres, veces y es por eso que estoy afirmando lo ocurrido y espero que me entiendan, como así he conversado con su mama y también igual manera he conversado con mi sobrina y le he pedido mil disculpas, y les he prometido que de acá para adelante nunca más va a suceder lo sucedido, y espero que la justicia se ponga, yo sé que no se va a poner en mi lugar, pero espero que me perdonen lo que he cometido, eso es todo gracias."

#### **DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL JUDICIAL**

- g. A fojas ciento siete obras la declaración testimonial de (**C**), quien sostiene puntualmente que el procesado es el esposo de su hermana y que al preguntar o su hija por el cambio de su conducta le contó lo sucedido, señalo que una noche de improviso estaba durmiendo con mi hija y en eso apareció el proceso prendió la luz y sorprendió al verme y cuando le pregunte me dijo que le habían mandado a levantar a mi hija; que actualmente su hija esta en tratamiento.
- h. . A fojas ciento trece, obran los antecedentes judiciales del procesado, sin anotación alguna.

- i.** . A fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y cuatro, obra lo declaración instructivo del procesado (**A**), quien refiere que tiene conocimiento de la denuncia en su contra pero que no se considera responsable, reconoce que la menor agraviada es su sobrina directa de su esposa, que él vive o dos casas de lo vivienda donde vive la menor agraviada, y sobre los hechos desconoce los motivos de la denuncia, que solo ha despertado y Toco su pierna para despertarla la menor a pedido de abuela, su suegra; que la menor mantiene igual Trato hacia él lo saluda como si no hubiera pasado nada es más su mama le ha llevado a uno de los centros de esparcimiento donde trabajo; que no sabe porque lo niña le síndica; que alguna vez su suegra le denunció por haberla tocada o su hija, que fueron a la comisaría a la Demuna la médico legista pero creo que lo archivaron, sobre de su Tramite: acerca del acta de visualización reconoce que es su voz y que si dijo lo que indica el acta de fojas 57, esta': arrepentido que a partir de ahí no ha vuelto a tocar a ninguno menor, solicito que la pena sea menor no efectiva.
  
- j.** A fojas ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 1637-2016-PSC, practicada a la agraviada, en lo que se concluye con lo siguiente: “Púber en su proceso de estructuración de su personalidad con tendencia a la extroversión: evidencia indicadores de afectación emocional (sentimientos de culpa, temor, ansiedad, baja autoestima, preocupación por el desarrollo de su sexualidad) en relación o los hechos materia de investigación.
  
- k.** A fojas ciento sesenta y uno obra el acta de entrevista única en cámara gessell donde reitera los hechos acontecidos en su agravio de Tocamientos indebidos.
  
- l.** fojas ciento ochenta y ocho y ciento noventa y cuatro, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 1759-2016-PSC, practicado al procesado en lo que se concluye que presento: Estado Emocional: en la medida que el peritado niega la comisión de lo imputado, no es posible realizar una aproximación,

psicopatológica a tal estado en el momento de la supuesta ocurrencia de los hechos: Rasgos de Conducta: trastornos de personalidad Borderline y estilo de personalidad pasivo-agresivo con componente compulsivo; Estado Psíquico: lúcido, consiente de sus actos, pero en la medida que el peritado niega a lo comisión de lo imputado, no es posible realizar una aproximación psicopatológica o tal estado en el momento de la supuesta ocurrencia de los hechos; Grado de Madurez: impulsividad, moderado dificultad para afrontar situaciones frustrantes o posponer satisfacción de deseos; marcada proclividad al consumo abusivo de alcohol y otras sustancias, preocupación en el área psicosexual, riesgo suicida.

**d) MARCO LEGAL DEL DELITO MATERIA DE PROCESO.**

9. El hecho denunciado se encuentra previsto y sancionado por el artículo 176°- A numeral tercero concordante con el último párrafo del Código Penal, referido al tipo penal de actos contra el pudor, el cual se configura como la acción efectuada por un agente que sin el propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de Libertad, si la víctima tiene de diez a menos de catorce años; con la concordancia de "(...) Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter particularmente degradante, o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever", la pena será no menor de diez ni mayor de doce años.

**e) CASO CONCRETO VALORACION DE LA PRUEBA APORTADA.**

10. En principio, la atribución fáctica concreta corresponde a que el procesado habría cometido tocamientos indebidos en partes íntimas de la menor agraviada al interior de su domicilio Ubicado en lo Mz. A lote 06 lo Lomas de Horacio Zevallos, distrito de Ate, bien luego de la demarcación de lo 'tesis

incriminatoria atribuida al procesado y pruebas actuadas o lo largo del proceso, así como lo establecido en el marco normativo, se procede al análisis respectivo respecto a la responsabilidad o no del procesado acerca del hecho narrado, sobre el cual ha manifestado tener conocimiento de lo denuncia en su contra pero no se considera responsable, según es de verse de su declaración instructiva, donde inicialmente declaro su responsabilidad; sin embargo, en el desarrollo de lo diligencia ante lo pregunta del acta de visualización admitió su responsabilidad sobre los hechos que se le atribuyen, señalo su arrepentimiento e incluso solicito dársele una pena de carácter suspendido.

11. No obstante a lo antes expuesto, en materia penal no solo basto la autoincriminación sino que esta de igual manera tiene que ser precedida con los elementos adyacentes y periféricos que doten de suficiencia o la tesis incriminatoria reconocido por el autor; en ese sentido, de los acompañados se advierte que la menor agraviada sostiene un relato incriminatorio consistente y uniforme sobre los hechos, síndica al procesado como autor de los mismos y detalla incidencias que han sido narrados Tanto en sede policial como en acta de entrevista Única, e inclusive en los propios exámenes psicológicos hace mención de lo sucedido: los que han sido respaldado por la madre de esto, quien indica haber observado conducto sospechoso en el procesado y el desmejoramiento en su hija, cambio de conducto los que fueron signos de alarma para que le preguntara por la situación que atravesaba reconociendo en dicho acto la menor los tocamientos indebidos del que era víctima; y objetivamente está acreditado con los informes evacuado por los especialistas, quienes han examinado o lo agraviada y han concluido “grado de afectación emocional, indicadores moderados en lo formo de su susceptibilidad, inquietud, escasa tolerancia a la frustración, **así como sentimientos de temor y cólera hacia su presunto atacante, compatibles con estresor psicosexual.**”, véase pericia **Protocolo de Pericia Psicológica** obrante a folios 17: igualmente, la señala **el Protocolo de Pericia Psicológico N.º 1637-2016-PSC**, obrante o folios ciento cincuenta y cinco “Púber en su proceso de

estructuración de su personalidad con Tendencia a la extroversión; evidencia indicadores de afectación emocional (sentimientos de culpa, temor, ansiedad, baja autoestima, preocupación por el desarrollo de su sexualidad) en relación a los hechos materia de investigación".

12. Es preciso traer a colación el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, donde **mediante el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, Asunto: Requisitos de la Sindicación de Coacusado, Testigo o Agravado**, se estableció que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el Único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **1. Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan actitup para generar certeza; **2. Verosímilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertos corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatorio; y **3. Persistencia en la incriminación**, debiendo apreciarse Teniendo en cuenta la coherencia y solidez del relato, pero su apreciación judicial, sin soslayar, los lineamientos que señala el acuerdo plenario en "relación a la apreciación de la prueba en los delitos sexuales, donde ha de flexibilizarse razonablemente este Último presupuesto, pues existe incluso en estos delitos retractación por parte de la víctima, siendo su tratamiento distinto a comparación de otros delitos.

13. Así conforme a lo antes expuesto, haciendo un análisis de la declaración de lo agraviada en cuanto al primer presupuesto, no se advierte sentimiento negativo

que puedo incidir en lo declaración de la menor o influenciar en determinado sentido su declaración, no se ha indicado ningún antecedente que permita suponer cierta motivación en lo sindicación de lo agraviado, incluso el procesado reconoce que con lo agraviado existía un trato cordial; por lo que concurre el primer presupuesto. Acerca del segundo presupuesto, se ha expresado que lo declaración de lo agraviado es coherente posee solidez en el relato incriminador, los que finalmente fueron aceptados por el procesado, suceso que esta. acreditado con exámenes de la materia que señala afectación compatible a estresor sexual: y, finalmente del tercer presupuesto el propio plenario en casos como el presente establece que debe flexibilizarse este aspecto, aun con ello contamos con varias declaraciones donde sostiene su posición de agraviado, uno o nivel preliminar y dos al brindar el examen pericial y cámara gessell.

14. Bajo esta línea de argumentación se confirma que la sindicación efectuado por la agraviada no es producto de una elucubración sino de una realidad objetivo acontecida, así con las precisiones periféricos que dotan de verosimilitud, corresponde declarar lo responsabilidad penal del procesado en lo forma propuesto por el titular de la acción penal, esto es, que el procesado si resulta ser pariente de la agraviado, así lo indica lo agraviada y lo reconoce el misma al indicar que es su tío.

**g) JUICIO DE SUBSUNCION DEL TIPO.**

15. Sobre el tipo penal, previamente se señala, que en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, por su minoría de edad, lo protegido no es uno inexistente Libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual". Se sanciona la actividad sexual en sí mismo, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas paros el ejercicio sexual en Libertad.

16. En cuanto el comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, este consiste en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta o realizar auto contactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente. como afirman GALVEZ VILLEGAS/DELGADO TOVAR, dado que el tipo penal alude a partes íntimas, no podemos limitar el tipo penal o los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas considerados íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la mujer. Y los actos Libidinosos o que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se buscó un fin morboso, lúbrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines. En los casos de actos contra el pudor de menores de edad, sólo se requiere para la consumación del tipo la realización de los hechos sin los elementos de violencia o grave amenaza.

17. Dicho ello, el juicio de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad, y el juicio de imputación personal; así en cuanto al primero: **i) Juicio de Tipicidad:** De conformidad a lo establecido por el artículo **176º-A inciso 3 del Código Penal** los hechos imputados al inculpado -conforme a las razones antes expuestas - se adecuan al tipo penal de actos contra el pudor. Ahora en relación al Tipo subjetivo, la acción del procesado en cuanto a su aspecto interno se adecua a la modalidad dolosa, puesto 'que no adolece de anomalía psíquica o similar y como tal tuvo pleno intención de cometer el acto, no ha demostrado ausencia de dolo en el despliegue de su conducta: **ii) Juicio de antijuricidad:** Habiéndose establecido la Tipicidad (objetiva y subjetiva) de la conducta del procesado, ahora se debe determinar si esta acción es contrario al ordenamiento jurídico, o si por lo contrario se ha presentado una

causa de justificación que lo tomaría en permisible según nuestra normatividad penal: en tal sentido, se tiene que el accionar atribuido o la inculpada no se haya contemplado dentro de las causas que atenúan la pena o eximen de responsabilidad, la que están previstos en el artículo 20° del Código Penal: y, **iii) Juicio de Imputación Personal:** El procesado por su grado de instrucción (nivel secundario incompleto) y capacidad de conciencia se encontraba en condiciones suficientes que no afectan su concepto y facultad de percepción de la realidad para determinar el carácter ilícito de su accionar, por consiguiente, se pudo esperar que su conducta sea distinta a la que consumo.

#### **f) DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

**18.** En caso, demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil, no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VII, VIII y IX del título preliminar del Código Penal, que establece que la pena: **a)** no puede sobrepasar la responsabilidad por hecho; y, **b)** tiene función preventiva, protectores resocializadora. sin embargo, se deberá tener en cuenta también lo establecido en el artículo 45°, 45°- A-, 46°, 46°-B-, 46°-C- del citado cuerpo normativo, por lo que se tendrá en cuenta los intereses de la víctima y sociedad, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión del delito así como otras circunstancias, condiciones personales del autor, así como la condición del Rey incidente o habitualidad - de ser el caso-.

**19.** Los criterios recogidos y plasmados normativamente por el legislador en el artículo 45° del Código Penal, en la última modificatoria efectuada, a la entrada en vigencia de la ley N° 30076 publicada en el diario oficial El peruano el 19 de agosto del año 2013, que entre otras modificaciones e incorporaciones a la Norma sustantiva y adjetiva recoge parámetros de aplicación para fundamentar y determinar la pena: en ese sentido, para el caso concreto el delito por el cual

se dictara una condena prevé por la circunstancia agravante una pena **no menor de diez ni mayor de doce años**; siendo así, el **espacio punitivo en tercios** de la siguiente manera: **a)tercio inferior** comprende desde diez años a diez años y ocho meses; **b) tercio intermedio** comprende de diez años y ocho meses un día a once años y cuatro meses; y, **c) tercio superior** comprende de once años cuatro meses y un día a doce años.

- 20.** En tal sentido, corresponde para una prognosis de pena concreta establecer si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes, privilegiadas y/o cualificadas, el Ministerio Público no menciona a ninguno de ellos, sin embargo, propone diez años y ocho meses. Entonces de ser, así se proceden alisar los mismos, verificar no sé qué el procesado en el desarrollo de proceso ha reconocido de manera voluntaria y espontánea los cargos formulados en su contra, su defensa en los alegatos indicó que se debe considerar su conducta y como tal debe aminorarse su pena, en ese sentido, esta judicatura acoge lo peticionado, sin previamente indicar que la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior por tratarse de un agente primario, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, se debe tener en cuenta el grado cultura, tiene secundaria incompleta es Padre de familia de cuatro hijos, está arrepentido de sus actos, e incluso grabo la admisión de su responsabilidad ante la presencia del Ministerio Público, bajo estas circunstancias cabe el tercio inferior, ahora bien, con la deducción que faculta la norma acerca de la confesión sincera conforme al artículo 161° de código procesal penal, la pena final bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad debe situarse en SEIS AÑOS de pena privativa de la Libertad efectiva, como se indica dichas circunstancias y sus condiciones personales, edad, estado civil, ocupación y conducta procesal asumida puesto que se ha presentado voluntariamente a la toma de su declaración instructiva, permiten que la sanción sea de tal manera en concordancia a los fines de la pena, que tiene por objetivo resocializar reinsertar al interno a la sociedad.

#### **A) CONSECUENCIAS ACCESORIOS - REPARACIÓN CIVIL:**

21. En cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93° y siguientes del Código Penal, está comprendida, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la agraviada, la cual será graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo al daño causado y a las condiciones personales del agente. **El acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116**, ha establecido: "...6. el proceso penal nacional. Regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión total y la pretensión civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no obstante la titularidad del derecho de penar, pero tiene derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. 7. la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil de proceso penal y está regulada por el artículo 93° del código penal".
22. En el presente caso, se debe tener en cuenta la gravedad del daño causado al sujeto pasivo, sino que se ha probado que el procesado es responsable de la conducta dolosa, corresponde fijar una consecuencia jurídica de naturaleza económica, el mismo que será en una suma razonable atendiendo el caso concreto con las circunstancias particulares que lo rodea, en el presente caso habiendo solicitado el Ministerio Público la suma de dos mil soles, sin que alternativamente exista propuesta por la parte civil, el juzgado pondera dicho monto y fija 1 acordé al daño causado.

#### **IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL:**

Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, IX del título preliminar del Código Penal, artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 45°-A-, 46°, 92°, 93°, 57°; y el artículo **176°-A inciso 3 en concordancia con el último**

**párrafo, del Código Penal;** concordante con los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y con lo dispuesto en el decreto legislativo 124°, modificado por el decreto legislativo número 1206; la señora juez a cargo del primer juzgado penal del módulo básico de justicia de huaycan de la corte superior de justicia de Lima este, administrando justicia en nombre del pueblo, resuelve.

- 1. FALLO:** CONDENADO a (A) por la comisión de delito contra la Libertad - **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD** - en perjuicio de la agraviada (B); como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir del día en que se ha capturado y puesto a disposición de este despacho.**
- 2. FIJÓ:** En la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.
- 3. ORDENÓ:** Oficiese como corresponda cursando los oficios respectivos y que sea internado en la cárcel pública que en el Instituto Nacional penitenciario designe.
- 4. MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiendo se los testimonios y boletines de condena pertinentes; archivándose definitivamente lo actuado; notificándose lo pertinente y tomándose razón donde corresponda. -

**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA:**

**Corte Superior de Justicia de Lima - Este**  
**Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate**

(L)

(M)

(N)

EXP. N° **01866-2016-0-3209-JR-PE-01**

Lima, uno de diciembre

Del año dos mil diecisiete. -

**VISTOS:** Puestos los autos en Despacho para resolver; **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso los señores Jueces Superiores que suscriben, por disposición Superior; interviniendo como Juez Superior Ponente el Doctor (M); y de conformidad con lo opinado por la Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 364 al 371; y

**CONSIDERANDO:**

**1. MATERIA DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por el sentenciado (A) contra la sentencia obrante de fojas 220 a 249, su fecha 19 de abril del año 2017, que **CONDENA a (A)**, por el delito contra la Libertad – **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-** en perjuicio de la agraviada (B), **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir del día en que se ha puesto a disposición de este despacho.** y **FIJO** en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la agraviada,

## **2. IMPUTACION FACTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Se le imputa al procesado (**A**), haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas (vagina y senos) de la menor (**B**), de 11 años de edad, en circunstancias que en fecha 18 de octubre del 2015, en horas de la madrugada, la madre de la menor agraviada salió a trabajar como todos los días, dejándola a la menor al cuidado de sus abuelos, los mismos que también habrían salido dejándola a la menor a solas en su domicilio, situación que fue aprovechada por el imputado para realizarle los tocamientos que se describen.

Según refiere la menor, estos hechos se habrían estado suscitando en varias oportunidades, lo que no habría avisado a su madre ni abuelos toda vez que el procesado la habría tenido amenazada con hacerle daño a estos.

## **3. IMPUTACIÓN JURIDICA**

El delito instruido en la presente causa es el de **actos contra el pudor**, previsto y sancionado en el inciso 3) primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, con la agravante contenida en el último párrafo del mismo artículo y norma sustantiva, que prescribe: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero.

Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la Libertad: (...).

Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la

salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de Libertad.

la declaración de la víctima, al ser el único testigo de los hechos, adquiere un status especial y tiene entidad para ser considerada prueba válida del cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Es así que, a través del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, se estableció un mecanismo de control respecto a la credibilidad de la declaración de la víctima; siendo estas las siguientes: 1.) Ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir que no existan relaciones entre la agraviado y el imputado basado en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. 2.) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. 3.) Persistencia en la incriminación; es decir que debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones. Esto significa que la declaración ha de ser concreta y precisa narrando los hechos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar coherente y sin contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes.

#### **4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO (A)**

A través del escrito de págs. 257/262, el procesado (A) apela a la sentencia recurrida, alegado que:

a. La sentencia condenatoria en su contra no es acorde al artículo 285 del Código de Procedimientos Penales puesto que, no se encuentra sustentado en elementos probatorios materiales y tangibles que acrediten su responsabilidad penal.

b. La recurrida no precisa que elementos probatorios corroboran la declaración de la menor agraviada: siendo así, se ha vulnerado el principio de culpabilidad,

establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que proscribire toda forma de responsabilidad objetiva del autor. A lo antes señalado agrega que en la versión de la menor existen diversas contradicciones que la hacen carente de la lógica.

c. La versión de la menor agraviada no se ajusta a la realidad pues lo cierto es que el día de los hechos, por encargo del abuelo de esta quien le dijo que la despierte para que ésta vaya temprano al colegio, ingreso a la casa donde se encontraba ésta, y al ver que se encontraba dormida, la despertó y le dijo que se levantara para que vaya al colegio, sin embargo, la menor agraviada hizo caso omiso, por lo que llamó al abuelo de ésta, diciéndole éste que la despierte de todas formas, siendo que regresó al citado lugar y procedió a levantar la frazada con que se tapaba la menor, tratando de jalarla a ésta de la cama para que vaya al colegio, sin embargo, esta opuso resistencia y lo amenazó con que iba a denunciarlo porque no le gustó que le haya obligado a que se levante para ir al colegio.

d. Los hechos imputados a su persona obedecen a la venganza y resentimiento por parte de la madre de la menor agraviada, toda vez que mantuvo una relación extramatrimonial con ésta; siendo que, al haber éste desistido de dejar a su esposa para irse con ella. es que ésta le incoa los presentes hechos.

e. No existe el informe psicológico y psiquiátrico de la menor agraviada que determinen la personalidad de ésta, así como sus condiciones mentales, ni el grado de afectación por los presentes hechos: por lo que no existen fundamentos para acreditar la responsabilidad penal del imputado.

f. En la recurrida no se ha precisado cuál de los elementos del tipo penal que se le imputa, se le atribuye, estos son, tocamientos indebidos en partes íntimas del menor agraviado o actos libidinosos contrarios al pudor: siendo así la sentencia no es coherente y acorde al derecho.

## **5. ANALISIS DEL CASO**

De la compulsión de los medios probatorios glosados en autos, hemos llegado a la convicción que la sentencia materia de grado se encuentra sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, al haberse podido acreditar de manera fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del procesado en los hechos materia de análisis por los argumentos que procederemos a exponer.

**PRIMERO-** Sobre la ausencia de incredulidad subjetiva, se tiene que en el caso de autos, la menor agraviada, no tenía motivos para imputarle un hecho gratuito al encausado, a quien lo identificaba como su "Tío (A)", esposo de su tía materna; tanto más, el procesado, ante la pregunta: ¿Con anterioridad a la fecha de la denuncia, usted tenía algún grado de amistad o enemistad con la niña presunta agraviada, con su madre Sonia Yolanda Álvarez Aguilar o con el padre de ésta?, respondió: "Nunca he tenido problemas con la niña, ni con mi suegro ni con la mamá de la niña que viene a ser mi cuñada"; y ante la pregunta e... cómo explica usted que la niña presunta agraviada identificada con (B) en diversas oportunidades lo ha sindicado como la persona que ingresaba a su cuarto en horas de la noche y efectuaba tocamientos en cuerpo? respondió: "La verdad no entiendo por qué. (...)" (véase declaración instructiva de págs. 140/144]; siendo así, de sus propias respuestas, se advierte que, no habría existido motivo alguno que hubiere llevado a la menor o a su familia a imputarle al encausado hechos tan graves como los que son materia del presente proceso; y, si bien, con motivo del pronunciamiento materia de alzada, el hoy recurrente, sostiene que, los presentes hechos obedecerían a una venganza por parte de la madre de la menor agraviada por cuanto mantuvo una relación extramatrimonial con ésta, habiendo éste desistido de separarse de su esposa para irse con ella; no es menos cierto que, tal afirmación no solo no ha sido sostenida en el tiempo: sino que, dada la gravedad de los hechos imputados, no resulta creíble. Abona a todo lo antes señalado que en los Protocolos de Pericias Psicológica N°001812-2015-PSC y N° 001637-2016-PSC, de págs. 17/20 y 155/160 respectivamente, correspondiente a la menor agraviada, no se advierte que ésta haya sido manipulada a efectos de declarar en talo cual sentido.

**SEGUNDO. -** Respecto a la verosimilitud, debemos partir señalando que la sindicación formulada por la menor agraviada está contenida en su declaración vertida

en su Entrevista Única de Cámara Gesell, que corre a págs. 161/166, actuada en presencia del Representante del Ministerio Público, madre de la menor agraviada, Juez de la instrucción y abogado defensor del imputado; habiendo sido actuada a nivel de instrucción; en el cual sobre los presentes hechos acaecidos en su agravio por el procesado precisó que: "... *¿Qué es lo que ha pasado?(menor se queda en silencio) es que yo estaba en mi casa y mi tío me habla manoseado ¿Cómo se llama ese tío? (A) ¿Cuántos años tiene ese tío (A) (A)? ¿No sé me puedes decir cuando te estaba manoseando a que te refieres? A que me tocaba ¿cómo haber dime? Cuando yo estaba en mi casa abajo, el bajaba en las noches él me bajaba mi pantalón y con su pene me empezaba ¿eso lo hizo una vez o varias veces? Varias veces ¿me puedes describir la vez que más te recuerdes? Sí, yo estaba en mi casa durmiendo y baja el [(A)], yo cuando duermo no siento casi nada, yo me levanto y le vi al (A) [(A)] yo estaba sin mi pantalón solo con mi calzón su pene me estaba pasando por mis piernas yo le dije que tienes, bajaba varias veces un día me amenazó que si yo digo algo le va a pasar algo a mi papá ¿esto que tú me dices que él te pasaba con su pene en tu pierna en algún otro lugar más te ha pasado? ¿No sólo en tu pierna? Si ¿dónde ocurría eso? En la casa de mi mamá, porque un día mi mamá no estuvo, se fue a trabajar como mi papá estaba en Cajamarca, yo estaba solita, dijo ya vengo salió para que compre comida en ese momento bajó, porque mi papito y mi mamita se habían peleado ¿qué más pasó? (menor se queda en silencio) Tu tío cuando fue la primera vez que le hizo eso? Cuando tenía creo mis 8 años, ¿la última vez? A los 12 ¿cómo fue esa última vez? Agarro mi tío bajó de nuevo, y yo estaba solita porque era temprano a veces baja temprano y decía, como nadie le decía que el baje entonces él solito decía, (...) indica su nombre despiértate, vela que yo me despertaba y agarró un día y me besó yo le tiré una cachetada y le dije que tiene y me dijo no cállate si no le va a pasar algo, me amenazaba con mi papá ¿dónde te besó? En mi boca solamente ¿eso algo más te hizo él? No ¿Cuándo se enteran? Un día yo le dije a mi mamá porque ya estaba demasiado preocupada tengo que contarle si no va a seguir así el problema, estaban todos abajo mi mamá, mi papito, mi abuelita, le digo papi [./mami ] mi tío (A) me ha estado manoseando (...)", precisando además que tocaba con su pene ¿algo más?, "me besó en la boca a algo más? Sí, me chupaba mis senos ¿algo más? Nada más; (A) tenía acceso a la casa o la puerta no tenía seguro?:*

**"Él lo abría " ¿a tenía llave? "Mi casa es como una chocita, entonces tiene una puerta que se pone un clavo por adentro de mi casa, agarraba como un alambre algo lo metía lo levantaba el clavo y entraba".** Tal versión está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, estas son:

**I.-** El Protocolo de Pericia Psicológica N° 001637-2016-PSC, de págs. 155/160, de fecha 23 de setiembre del 2016, actuada a nivel de instrucción, en el que se concluye que la menor presenta, (entre otros): "Evidencia indicadores de afectación emocional (sentimientos de culpa, temor, ansiedad, baja autoestima, preocupación por el desarrollo de su sexualidad) en relación a los hechos materia de investigación".

**II.-** El Protocolo de Pericia Psicológica N° 001812-2015-PSC, de págs. 17/20, de fecha 14 de octubre del 2015, realizada a nivel preliminar, en el que consta que la menor respecto a los hechos acaecidos en su agravio por el procesado, había precisado que: "Mi tío (A) me ha tocado ¿puedes explicarme como fue eso, si pasó sólo una vez o desde cuando te hacía eso? Pasó varias veces, desde que tenía 7 u 8 años, estaba en 3er grado, ese año con mi mamá nos pasamos de la casa de mi mamita Rosa lote 9 a la casa de mi mamá - lote 6 - en las Lomas ¿Cuándo tú dices que pasó eso? ¿quién más estaba en tu casa? Mi papá - abuelo materno se va a trabajar a las 4 de la mañana y mi mamá estaba trabajando en una casa (...); recuerdas cuándo fue la última vez que te hizo algo parecido y que pasó? La última vez fue en setiembre, yo estaba durmiendo sola, me dijo (...) (indica su nombre), yo le dije voy a gritar, vete, me dijo que no, de allí él me levantó el polo y mi formador, de ahí me beso mis tetillas, yo con mi mano lo botaba, de ahí me bajó mi pantalón y mi ropa interior hasta las rodillas y su mano la metió a mi parte íntima... me acarició con toda su mano, cuando terminó me dijo "chau mi amor" (...)" , concluyendo que ésta presenta (entre otros): "Grado de afectación emocional: indicadores moderados en la forma de susceptibilidad, inquietud, (...), sentimientos de temor y cólera hacia su presunto atacante, compatibles con estresor psicosexual"

**III.-** Declaración referencial de la menor agraviada, recabada inmediatamente después de los presentes hechos en presencia de su madre, que corre a págs. 07/09, en

la cual ésta s narra de forma pormenorizada como fue la última vez que el procesado le realizó los presentes hechos imputados, así se tiene que preciso: "yo ese día (haciendo referencia al día 18 de setiembre del 2015) me encontraba en mi casa yo me quedé sola porque mi mamá y mis abuelos salieron a trabajar como todos los días, momentos que a los segundos que mi mamá y mis abuelos se fueron mi tío empujó mi puerta e ingresó a mi casa, yo me encontraba hechada en mi cuarto durmiendo, yo seguía durmiendo momentos que sentí que una mano me estaba tocando mi pierna por lo que abri mis ojos y observé que era mi tío, el mismo que me bajó mi pantalón y mis ropas interior (calzón) para luego tocarme en mi parte intima (vagina), luego mi tío (A) (36), me subió mi polo y comenzó a besar mis senos hasta ese momento eran las 06:30 horas, por lo que mi tío (A) (36, se fue y antes que se fuera me dijo que si lo decía a alguien lo iba a pasar algo a mi abuelito", agregando además que: "no fue la única vez, porque ya lo había hecho en varias oportunidades de la misma forma que la última vez cuando no estaban mi mamá ni mis abuelos y no le dije a nadie porque tenía miedo a que mi tío (A) (36), le haga algo malo a mi abuelito"

**IV.- Declaración Testimonial de (C), madre de la menor agraviada, de págs. 107/110, quien insiste en lo señalado en su declaración indagatoria de págs. 33/34, en la que señaló que: "Cuando volvía de mi trabajo llegaba a mi casa a eso de la una de la mañana, siendo mi papá quien me abría la puerta, él en ese entonces trabajaba en el mercado de frutas, teniendo que salir a las cuatro de la mañana, lo cual aprovechaba mi cuñado porque antes de salir a trabajar con su moto pasaba por mi casa, con cualquier excusa, y fue así que en el mes de septiembre me percató lo extraño del por qué venía a mi casa para entrar a mi cuarto donde se suponía que mi hija dormía sola, en la última vez fue el ocho o diez de septiembre día en que entró al cuarto y prendió la luz y al verme se sorprendió diciendo cuñada estabas aquí, preguntándome por mi papá a lo que yo le respondí que no estaba. Y ese mismo día me fui a trabajar pero como tenía dudas pedí permiso en mi trabajo, porque necesitaba averiguar que estaba pasando con mi hija ya que hace semanas la veía extraña, al volver a mi casa a eso de la una de la mañana desperté a mis papás e hija para preguntarle a ella por qué viene su tío (A) , contándome ella lo que he denunciado"; precisando además: "Mi hija me contó que su tío (A) venía a la casa casi interdiario en donde le sacaba la ropa para**

besarle las tetillas y sus partes íntimas, cuando ella quería gritar el le tapaba la boca para que no grite diciéndole que le iba a pegar si contaba algo o mataría a su papito (mi padre) si alguien se entera, estos hechos vendrían ocurriendo desde hace un año y medio".

**V.-** Acta de Visualización de video, de pág. 56, actuada en presencia del Representante del Ministerio Público, defensa técnica de la madre de la menor agraviada, en el que consta que se visualiza un video con poca iluminación en donde no se puede apreciar las imágenes o personas con claridad; sin embargo, se oyen voces: "Hay estoy grabando pe yo, ya puede hablar, siéntate en la banca, ya está grabando...". Que a partir de los 20 segundos empieza a hablar una persona de sexo masculino "Yo (A), identificado con DNI 40071928, ...yo estoy declarando con la cual el motivo de mi sobrina (...) indicando el nombre de la menor agraviada al haberle dado tocamientos indebidos hacia su persona y acepto lo que he cometido y acepto haber haberla tocado en una, dos, tres veces y es por eso que estoy afirmando lo ocurrido y espero que me entiendan, como as he conversado con su mamá y también igual manera he conversado con mi sobrina y le he pedido mil disculpas, y les he prometido que de acá para adelante nunca más va a suceder lo sucedido, y espero que la justicia se ponga, yo sé que no se va a poner en mi lugar, pero espero que me perdonen lo que he cometido, eso es todo gracias". Diligencia el cual el procesado ha reconocido que la voz que se reproduce en dicho video del cual se formuló el acta de visualización, es la de él: así tenemos que refirió al responder la pregunta II, de su declaración instructiva de págs. 140/144: "Quiero indicar que es mi voz, que yo le dije a la mamá de la niña que me disculpe si le he faltado el respeto a su hija, si la he tocado me disculpe. En este acto se procede a dar lectura a la integridad del texto de la persona de sexo masculino que aparece descrito en el acta de pág. 56, preguntándose al declarante si efectivamente es su voz y señaló lo indicado en la transcripción respectiva. En este acto, el declarante reconoció que, si es su voz y que, si dijo lo indicado, y que también le pedí disculpas a la mamá de la niña por lo que había ocurrido".

**VI.-** Declaración Instructiva del procesado (A), de págs. 140/144, en el que acepta ser responsable de los presentes hechos, aduciendo que se encuentra arrepentido y que luego de los presentes hechos no ha vuelto a tocar a ninguna niña; así tenemos que

ante la pregunta ¿Usted se encuentra arrepentido de los actos de tocamiento sexual cometidos en agravio de la niña presunta agraviada?, respondió que: "Si estoy totalmente arrepentido, luego de esos hechos no he vuelto a tocar a ninguna niña, yo soy evangelista, soy cristiano, yo predico y estoy arrepentido de ello".

**VII.-** Protocolo de Pericia Psicológica N° 001759-2016-PSC, de págs. 188/194, correspondiente al procesado, quien sobre los hechos éste narró al respecto que: "(...) Respecto a la denuncia ¿Qué cosa conversó Ud. específicamente con la señora (C) y la niña?, le dije a ella – (C)- que si la toqué - a (...) [indicando el nombre de la menor agraviada]- pero no como ellos dicen... la niña dice que yo le bajé el calzón, le toqué su parte íntima y también le besé los senos, pero realmente al despertarla si le toqué los senos y la parte de acá de la pierna - no su vagina - señala parte interior de la pierna derecha- pero de casualidad, al cargarla", concluyéndose, entre otros, que éste presenta: "Trastorno de personalidad borderline y estilo de personalidad pasivo - agresivo con componente compulsivo (...)".

**TERCERO.** - Sobre la persistencia en la incriminación debemos señalar que la menor agraviada ha brindado su declaración tanto nivel preliminar (declaración referencial de págs. 07/09 y Protocolo de Pericia Psicológica N° 001812-2015-PSC, de págs. 17/20], como a nivel de instrucción (Acta de Entrevista Única de Cámara Gesell de págs. 161/166], habiendo sido uniforme y coherente en su versión.

De otro lado, se tiene que se acreditó la minoridad de edad de la víctima con la copia del documento nacional de identidad de la víctima, de pag. 24, del cual se desprende que, ésta nació el 06 de marzo del 2004, teniendo a la comisión de los hechos 11 años de edad.

**CUARTO.** - De todo lo antes señalado se concluye que está plenamente acreditada la responsabilidad penal del encausado, respecto a los hechos que se le imputan, por lo que la condena dictada contra el procesado recurrente se encuentra arreglada a ley.

## DECISION JURIDICCIONAL

- 1. DECLARAR: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A, mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y siete hasta doscientos sesenta y dos.
- 2. CONFIRMARON:** La Sentencia de fecha DIECINUEVE DE ABRIL del AÑO DOS MIL DIECISIETE obrante de fojas doscientos veinte, que **FALLO: CONDENADO** a (A) como autor del delito contra la Libertad-**ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor (B).; a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que fue impuesta mediante sentencia expedida por el PRIMER JUZGADO PENAL DEL M. B. J. HUAYCAN
- 3. FIJO** en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que, por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.
- 4. ORDENO:** Oficiase como corresponda cursando los oficios respectivos y que sea internado en la cárcel pública que el Instituto Nacional Penitenciario designe.

**Notificándose y lo devolvieron.**

## ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### 2.1. Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p>

S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>

<p>poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

				<p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>

--	--

<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>
---

			<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación Civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p>

		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--

2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es</p>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>

	<p>aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>	
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i></p>

			<p><i>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>
--	--	--	--

			<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>
--	--	--	---

			<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>si cumple</b></p>

--	--

	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>
--	---

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>si cumple</b>
		<b>Motivación de la Reparación Civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>

			<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple.</i></p> <p><b>2.</b> <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicadas e puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriendo sea su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución** nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple**)

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas** precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si Cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.** Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO: 4

<p><b>Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable</b></p>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1.- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

**5** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7** De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **8 Calificación:**

**8.1** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9 Recomendaciones:**

**9.1** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas

**10** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos

**11** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

\*El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

\*La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

\* Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

\* Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

\*La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

\* Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		2				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana

dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones

\* Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

\* Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

\* Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

\* El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

\* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

\* La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

\* Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

\* El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican

\* La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

\*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina

luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

\* Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

\* Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2.** Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu	Baj	Me	Alta	Mu			
		2	2x	2	2	2x			
		x 1=	2=	x	x	5=			
				3=	4=				
		2	4	6	8	10			

Parte  considerati  va	Nombre de la sub dimensión				X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

\* De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

\* De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

\* Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

\* El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

\* El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

\* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

\* La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2.** Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa  
– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

\* La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							





2- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3- Determinar la calidad de las dimensiones.

4- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3.) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

\* La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

\* La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]



	<p><b>PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYCAN</b></p> <p><b>IMPUTADO : (A)</b></p> <p><b>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS</b></p> <p><b>AGRAVIADO : (B)</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>Resolución Nro. 19</b></p> <p>Huaycán, DIECINUEVE DE ABRIL</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
	<p>Del año dos mil Diecisiete. –</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> El proceso penal seguido contra (A) por la comisión de delito</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</b></p>											

<b>Postura de las partes</b>	contra la Libertad – <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-</b> en perjuicio de la agraviada con <b>(B)</b>	que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>						<b>X</b>				
		<p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
<p><b><u>CONSIDERANDOS:</u></b></p> <p><b>IV. <u>ANTECEDENTES:</u></b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de</i></p>											

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>23.</b> En mérito al Atestado Policial y demás recaudos que acompañan, que corre a fojas 02 o 63. el representante del Ministerio público formaliza denuncia penal a fojas 65 a 67, por su mérito en audiencia de presentación de cargos este Juzgado Penal emite el auto de apertura de instrucción de fojas 101 o 104 de fecho 24 de junio de 2016 por delito contra lo Libertad - <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD.</b> Decretando contra el procesado mandato de comparecencia restringida. Este auto cabeza el proceso. ha dispuesto el inicio de la investigación procesal bajo las formalidades del proceso sumario. De esa forma se tramito lo causa según esa naturaleza procesal y vencido los términos, los autos se remitieron al Ministerio Publico cuyo representante emite su dictamen de ley a fojas 176 a 181. mediante el cual solicita la imposición de diez años y ocho meses de pena privativa de Libertad y una</p>	<p><i>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>reparación civil de dos mil soles. Puesto los autos de manifiesto en la secretaria del Juzgado a fin de que las partes presenten sus alegatos de ley. presentando el procesado conforme obra a folios 198 vencido el termino de ley los autos quedaron expeditos para emitir sentencia, el mismo que se dicta en ausencia del procesado, estando en su representación el defensor público adscrito a este</p>	<p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Módulo en calidad de defensa necesaria.</p> <p><b>V. <u>EXPOSICION DE LOS HECHOS:</u></b></p> <p><b>24.</b> Resulta de la investigación preliminar que el 18 de septiembre de 2015, a horas de la madrugada, en circunstancias que la presunta agraviada identificada con <b>(B)</b>. se encontraba en el interior de su habitación del inmueble ubicada en la Mz. A, lote 6. las Lomas de Horacio Zevallos. distrito de Ate, el procesado, ingreso a la vivienda aprovechando que no se encontraba nadie en el interior, por lo que ingreso al cuarto de la niña, para luego proceder a realizarle tocamientos indebidos en sus partes íntimas (vagina y senos), acotando que estos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>										

	<p>hechos habrían ocurrido en varias oportunidades, pero no aviso a su madre, ni abuelos, por que el procesado les amenazaba con hacerles daño.</p> <p><b>VI. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:</b></p> <p><b>e) ASPECTOS JURIDICOS SOBRE LA PRUEA Y RESPONSABILIDAD PENAL</b></p> <p><b>25.</b> La función punitiva del Estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada en la Constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque también se basa en las normas internacionales. El estado ya no tiene un poder absoluto como en la antigüedad, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la Constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respeto a la dignidad y Libertad humana, que a la postre, es meta y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico'. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios y derechos garantistas.</p> <p><b>26.</b> El principal fundamento para que el Órgano Jurisdiccional pueda ejercer su función punitiva, esto es. imponer la sanción penal contra un ciudadano, es que <b>se cuente con suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar o duda a) la existencia de los hechos materia de imputación: y. b) la responsabilidad del procesado respecto al hecho. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada uno de los medios de pruebas actuados y recabados durante la secuela del proceso: pues la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige</b></p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p>										<p><b>40</b></p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba<sup>2</sup> válidamente obtenida.</p> <p><b>27.</b> Se debe tener en cuenta además lo establecido en la Sentencia Plenaria donde ha quedado establecido que dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º numeral 24 literal dj de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de Procedimiento Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que lo abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambos deben ser aplicados, bajo la preeminencia del</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>28.</b> El señor representante del Ministerio Público, mediante su dictamen acusatorio obrante a folios 176 a 181. formula ACUSACIÓN PENAL, señalando que está acreditada la responsabilidad penal del procesado en los hechos incoados; motivo por el cual, el señor Fiscal acusa a <b>(A)</b> por la comisión de delito contra la Libertad - <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD</b>, en agravio de la niña identificada con <b>(B)</b> y como tal solicita se le imponga <b>DIEZ AÑOS y OCHO MESES de pena privativa de Libertad y DOS Mil soles por concepto de Reparación Civil</b> a favor de la menor agraviada.</p> <p><b>g) DE LA POSICION DE LAS PARTES.</b></p> <p><b>29.</b> El procesado a través de defensa sostiene como argumento de defensa que estando a la aceptación de cargos en su toma de declaración instructiva donde se acogió a la confesión sincera, lo cual constituye una atenuante calificada que permite que la pena sea reducida en un tercio de conformidad al artículo 136 del Código</p>	<p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, la pena que debe imponérsele no se ubica de diez a doce años, sino de seis años v seis meses pena privativa de la Libertad, señala que su pena debe ubicarse dentro del tercio inferior bajo el principio de proporcionalidad: y que la reparación civil estando a que el procesado ha aceptado los cargos y se encuentra arrepentido solicita que sea impuesta de manera proporcional.</p> <p><b>h) DILIGENCIAS ACTUADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO</b></p> <p><b>30.</b> El Juez no es conocedor material de los hechos imputados, por tanto, es imprescindible actuar los elementos de prueba necesarios y/o suficientes a efectos de establecer la veracidad o no de los cargos imputados, por ello, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir lo prueba de lo realización del delito. de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer lo distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>después de su realización; así como para determinar la personalidad del agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes Empero, también servirá para demostrar posible la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos u otros: en ese sentido, citamos los siguientes elementos probatorios actuados:</p> <p><b>DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL PRELIMINAR</b></p> <p><b>m.</b> A fojas dos a siete, obra el Atestado Policial Nro. 211-2015- REG.POL.LIMA-DIVTER-ESTE-2-C.H/DEINPOL. mediante el cual se narra la forma y circunstancias del evento criminoso acontecido en agravio de la menor.</p> <p><b>n.</b> A fojas ocho a doce, obra la declaración indagatoria de la agraviada, quien precisa el lugar, la forma y circunstancias en que se habría producido el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho en su agravio, identificando al denunciado como su tío. conviviente de su tía directa hermana de su mama, como la persona que el día de los hechos al quedarse sola su casa habría ingresado y la agraviada al encontrarse durmiendo sintió una mano que le estaba tocando su pierna, por lo que se despertó y al abrir los ojos observo que era su tío, quien le bajo el pantalón y su ropa interior para realizarle tocamientos en su vagina, quien también le subió el polo a la menor y comenzó a besar sus senos, momentos en que el procesado se retiraba del inmueble le dijo que, si decía lo sucedido, le iba a pasar algo malo a su abuelito.</p> <p><b>o.</b> A fojas dieciséis, obra el certificado médico legal N° 26209-IS practicados a la menor agraviada, en la que concluye que no presenta desfloración, no signos de acto contra natura, no requiere incapacidad.</p> <p><b>p.</b> A fojas diecisiete, obra el Protocolo de Pericia Psicológica número 0C1812-2015-PSC. practicado a la menor agraviada <b>(B)</b>. que concluye con la opinión que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta: personalidad en estructuración con tendencia extrovertida, grado de afectación emocional, indicadores moderados en la forma de su susceptibilidad, inquietud, escasa tolerancia a la frustración, así como sentimientos de temor y cólera hacia su presunto atacante, compatibles con estrés psicosexual.</p> <p><b>q.</b> A fojas treinta y tres a treinta y cuatro, obra la declaración indagatoria de (C), quien manifiesta que. es la madre de la menor agraviada, que al procesado es su cuñado, que en los días que volvía del trabajo como a la una de la mañana su padre era quien le abría la puerta lo cual el procesado aprovechaba para entrar al cuarto antes de que salga a trabajar con su moto, que el día ocho a diez de septiembre no recuerda exactamente pero uno de esos días se quedó porque ya le parecía extraño la conducta de su cuñado el procesado, es entonces que el procesado al ingresar al cuarto donde dormía la menor enciende las luces y encuentra a la madre de esta, sorprendiéndose que se encontrara ahí. queriendo evadir su mala conducta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preguntando por el abuelo de la menor que a su vez la madre de la menor le dijo que no estaba, ese mismo día se fue a trabajar la declarante pero como tenía dudas pidió permiso de su trabajo por la necesidad de averiguar qué estaba pasando con su hija ya que la veía extraña, al volver a su casa a la una de la mañana despertó a la menor agraviada y a sus papas para preguntarle por qué su tío (A) el procesado ingresaba a su casa y lo que le hacía, contándole la menor agraviada que su tío el procesado venía interdiario en donde le sacaba la ropa para besarle las tetillas y sus partes íntimas que cuando ella quería gritar él le tapaba la boca diciéndole que le iba a pegar si decía algo o que mataría a su abuelo, refiero también que estos hechos viene ocurriendo desde hace un año y medio.</p> <p>r. A fojas cincuenta y siete, obra el <b>Acta de Visualización de vídeo</b> que en presencia del Fiscal Dr. (G), la madre lo menor juntamente con su abogado, se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transcribe el vídeo presentado por el Centro de Emergencia Mujer de Huaycan, diciendo lo siguiente "Hoy estoy grabando pe yo, ya puede hablar, siéntate en la banca, ya está grabando...". "Que a partir de los 20 segundos empiezo a hablar una persona de sexo masculino " Yo (A), identificado con DNI N° 40071928, yo estoy declarando con lo cual el motivo de mi sobrina (B) Haberle dado tocamientos indebidos hacia su persona y acepto lo que he cometido y acepto haber haberla tocado en una, dos, tres, veces y es por eso que estoy afirmando lo ocurrido y espero que me entiendan, como así he conversado con su mama y también igual manera he conversado con mi sobrina y le he pedido mil disculpas, y les he prometido que de acá para adelante nunca más va a suceder lo sucedido, y espero que la justicia se ponga, yo sé que no se va a poner en mi lugar, pero espero que me perdonen lo que he cometido, eso es todo gracias."</p> <p><b>DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL JUDICIAL</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>s.</b> A fojas ciento siete obras la declaración testimonial de <b>(C)</b>, quien sostiene puntualmente que el procesado es el esposo de su hermano y que al preguntar o su hija por el cambio de su conducta le contó lo sucedido, señalo que una noche de improviso estaba durmiendo con mi hija y en eso apareció el proceso prendió la luz y sorprendió al verme y cuando le pregunte me dijo que le habían mandado a levantar a mi hija; que actualmente su hija esa en tratamiento.</p> <p><b>t.</b> . A fojas ciento trece, obran los antecedentes judiciales del procesado, sin anotación alguna.</p> <p><b>u.</b> . A fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y cuatro, obra lo declaración instructivo del procesado <b>(A)</b>, quien refiere que tiene conocimiento de la denuncia en su contra pero que no se considera responsable, reconoce que la menor agraviada es su sobrina directa de su esposa, que el vive o dos casas de lo vivienda donde vive la menor agraviada, y sobre los hechos desconoce los motivos de la denuncia, que solo ha despertado y Toco su pierna para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>despertarla la menor a pedido de abuela, su suegra; que la menor mantiene igual Trato hacia él lo saluda como si no hubiera pasado nada es más su mama le ha llevado a uno de los centros de esparcimiento donde trabajo; que no sabe porque lo niña le síndica; que alguna vez su suegra le denunció por haberla tocada o su hija, que fueron a la comisaría a la Demuna la médico legista pero creo que lo archivaron, no sobe de su Tramite: acerco del acta de visualización reconoce que es su voz y que si dijo lo que indica el acta de fojas 57, esta': arrepentido que a partir de ahi no ha vuelto a tocar a ninguno menor, solicito que la pena sea menor no efectiva.</p> <p>v. A fojas ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 1637-2016-PSC, practicada a la agraviada, en lo que se concluye con lo siguiente: “Púber en su proceso de estructuración de su personalidad con tendencia a la extroversión: evidencia indicadores de afectación emocional (sentimientos de culpa, temor, ansiedad, baja autoestima, preocupación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el desarrollo de su sexualidad) en relación o los hechos materia de investigación.</p> <p>w. A fojas ciento sesenta y uno obra el acta de entrevista única en cámara gessell donde reitera los hechos acontecidos en su agravio de Tocamientos indebidos.</p> <p>x. fojas ciento ochenta y ocho y ciento noventa y cuatro, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 1759-2016-PSC, practicado al procesado en lo que se concluye que presento: Estado Emocional: en la medida que el peritado niega la comisión de lo imputado, no es posible realizar una aproximación, psicopatológica a tal estado en el momento de la supuesta ocurrencia de los hechos: Rasgos de Conducta: trastornos de personalidad Borderline y estilo de personalidad pasivo-agresivo con componente compulsivo; Estado Psíquico: lúcido, consiente de sus actos, pero en la medida que el peritado niega a lo comisión de lo imputado, no es posible realizar una aproximación psicopatológica o tal estado en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de la supuesta ocurrencia de los hechos; Grado de Madurez: impulsividad, moderado dificultad para afrontar situaciones frustrantes o posponer satisfacción de deseos; marcada proclividad al consumo abusivo de alcohol y otros sustancias, preocupación en el área psicosexual, riesgo suicida.</p> <p><b>d) MARCO LEGAL DEL DELITO MATERIA DE PROCESO.</b></p> <p><b>31.</b> El hecho denunciado se encuentra previsto y sancionado por el artículo 176°-A numeral tercero concordante con el último párrafo del Código Penal, referido al tipo penal de actos contra el pudor, el cual se configura como la acción efectuada por un agente que sin el propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de Libertad, si la victima tiene de diez a menos de catorce años; con la concordancia de “(...) Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter particularmente degradante, o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever”, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años.</p> <p><b>e) CASO CONCRETO VALORACION DE LA PRUEBA APORTADA.</b></p> <p><b>32.</b> En principio, la atribución fáctica concreta corresponde a que el procesado habría cometido tocamientos indebidos en portes íntimos de la menor agraviada al interior de su domicilio Ubicado en lo Mz. A lote 06 lo Lomas de Horacio Zevallos, distrito de Ate, bien luego de la demarcación de lo ’tesis inculpativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atribuida al procesado y pruebas actuadas o lo largo del proceso, así como lo establecido en el marco normativo, se procede al análisis respectivo respecto a la responsabilidad o no del procesado acerca del hecho narrado, sobre el cual ha manifestado tener conocimiento de lo denuncia en su contra pero no se considera responsable, según es de verse de su declaración instructiva, donde inicialmente declaro su responsabilidad; sin embargo, en el desarrollo de lo diligencia ante lo pregunta del acta de visualización admitió su responsabilidad sobre los hechos que se le atribuyen, señalo su arrepentimiento e incluso solicito dársele una pena de carácter suspendido.</p> <p><b>33.</b> No obstante a lo antes expuesto, en materia penal no solo basto la autoincriminación sino que esta de igual manera tiene que ser precedida con los elementos adyacentes y periféricos que doten de suficiencia o la tesis inculpativa reconocido por el autor; en ese sentido, de los acompañados se advierte que la menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada sostiene un relato incriminador consistente y uniforme sobre los hechos, síndica al procesado como autor de los mismos y detalla incidencias que han sido narrados Tanto en sede policial como en acta de entrevista Única, e inclusive en los propios exámenes psicológicos hace mención de lo sucedido: los que han sido respaldado por la madre de esto, quien indica haber observado conducto sospechoso en el procesado y el desmejoramiento en su hija, cambio de conducto los que fueron signos de alarma para que le preguntara por la situación que atravesaba reconociendo en dicho acto la menor los tocamientos indebidos del que era víctima; y objetivamente está acreditado con los informes evacuado por los especialistas, quienes han examinado o lo agraviada y han concluido “grado de afectación emocional, indicadores moderados en lo formo de su susceptibilidad, inquietud, escasa tolerancia a la frustración, <b>así como sentimientos de temor y cólera hacia su presunto atacante, compatibles con estresor</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>psicosexual.", véase pericia Protocolo de Pericia Psicológica</b> obrante a folios 17: igualmente, la señala el <b>Protocolo de Pericia Psicológico N.º 1637-2016-PSC,</b> obrante o folios ciento cincuenta y cinco “Púber en su proceso de estructuración de su personalidad con Tendencia a la extroversión; evidencia indicadores de afectación emocional (sentimientos de culpa, temor, ansiedad, baja autoestima, preocupación por el desarrollo se su sexualidad) en relación o los hechos materia de investigación".</p> <p><b>34.</b> Es preciso traer a colación el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, donde <b>mediante el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, Asunto: Requisitos de la Sindicación de Coacusado, Testigo o Agravado,</b> se estableció que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el Único testigo de los hechos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivos que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: <b>1.Ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen actitud para generar certeza; <b>2.Verosimilitud</b>, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propio declaración, sino que debe estar rodeado de ciertos corroboraciones periféricos, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatorio; y <b>3.Persistencia en la incriminación</b>, debiendo apreciarse Teniendo en cuenta la coherencia y solidez del relato, pero su apreciación judicial, sin soslayar, los lineamientos que señala el acuerdo plenario en“ relación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la apreciación de la prueba en los delitos sexuales, donde ha de flexibilizarse razonablemente este Último presupuesto, pues existe incluso en estos delitos retractación por parte de la víctima, siendo su tratamiento distinto a comparación de otros delitos.</p> <p><b>35.</b> Así conforme a lo antes expuesto, haciendo un análisis de la declaración de lo agraviada en cuanto al primer presupuesto, no se advierte sentimiento negativo que pueda incidir en lo declaración de la menor o influenciar en determinado sentido su declaración, no se ha indicado ningún antecedente que permita suponer cierta motivación en lo sindicación de lo agraviado, incluso el procesado reconoce que con lo agraviado existía un trato cordial; por lo que concurre el primer presupuesto. Acerca del segundo presupuesto, se ha expresado que lo declaración de lo agraviado es coherente posee solidez en el relato incriminador, los que finalmente fueron aceptados por el procesado, suceso que esta. acreditado con exámenes de la materia que señala</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectación compatible a estresor sexual: y, finalmente del tercer presupuesto el propio plenario en casos como el presente establece que debe flexibilizarse este aspecto, aun con ello contamos con varias declaraciones donde sostiene su posición de agraviado, uno o nivel preliminar y dos al brindar el examen pericial y cámara gessell.</p> <p><b>36.</b> Bajo esta línea de argumentación se confirma que la sindicación efectuado por la agraviada no es producto de una elucubración sino de una realidad objetivo acontecida, así con las precisiones periféricos que dotan de verosimilitud, corresponde declarar lo responsabilidad penal del procesado en lo forma propuesto por el titular de la acción penal, esto es, que el procesado si resulta ser pariente de la agraviado, así lo indica lo agraviada y lo reconoce el mismo al indicar que es su tío.</p> <p><b>g) JUICIO DE SUBSUNCION DEL TIPO.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>37.</b> Sobre el tipo penal, previamente se señala, que en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, por su minoría de edad, lo protegido no es uno inexistente Libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí mismo, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas paros el ejercicio sexual en Libertad.</p> <p><b>38.</b> En cuanto el comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, este consiste en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta o realizar auto contactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente. como afirman GALVEZ VILLEGAS/DELGADO TOVAR, dado que el tipo penal alude a partes íntimas, no podemos limitar el tipo penal o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas considerados íntimas, por ejemplo las ‘nalgas o los senos de la mujer. Y los actos Libidinosos o que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se buscó un fin morboso, lúbrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines. En los casos de actos contra el pudor de menores de edad, sólo se requiere para la consumación del tipo la realización de los hechos sin los elementos de violencia o grave amenaza.</p> <p><b>39.</b> Dicho ello, el juicio de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de Antijuricidad, y el juicio de imputación personal; así en cuanto al primero: <b>i) Juicio de Tipicidad:</b> De conformidad a lo establecido por el artículo <b>176º-A inciso 3 del Código Penal</b> los hechos imputados al inculgado -conforme a las razones antes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuestas - se adecuan al tipo penal de actos contra el pudor. Ahora en relación al Tipo subjetivo, la acción del procesado en cuanto a su aspecto interno se adecua a la modalidad dolosa, puesto 'que no adolece de anomalía psíquica o similar y como tal tuvo pleno intención de cometer el acto, no ha demostrado ausencia de dolo en el despliegue de su conducta: <b>ii) Juicio de Antijuricidad:</b> Habiéndose establecido la Tipicidad (objetiva y subjetiva) de la conducta del procesado, ahora se debe determinar si esta acción es contrario al ordenamiento jurídico, o si por lo contrario se ha presentado una causa de justificación que lo tomaría en permisible según nuestra normatividad penal: en 'tal sentido, se tiene que el accionar atribuido o la inculpada no se haya contemplado dentro de las causas que atenúan la pena o eximen de responsabilidad, la que están previstos en el artículo 20° del Código Penal: y, <b>iii) Juicio de Imputación Personal:</b> El procesado por su grado de instrucción (nivel secundario incompleto) y capacidad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conciencia se encontraba en condiciones suficientes que no afectan su concepto y facultad de percepción de la realidad para determinar el carácter ilícito de su accionar, por consiguiente, se pudo esperar que su conducta sea distinta a la que consumo.</p> <p><b>f) DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p><b>40.</b> En caso, demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil, no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VII, VIII y IX del título preliminar del Código Penal, que establece que la pena: <b>a)</b> no puede sobrepasar la responsabilidad por hecho; y, <b>b)</b> tiene función preventiva, protectores resocializadora. sin embargo, se deberá tener en cuenta también lo establecido en el artículo 45°, 45°- A-, 46°, 46°-B-, 46°-C- del citado cuerpo normativo, por lo que se tendrá en cuenta los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intereses de la víctima y sociedad, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión del delito así como otras circunstancias, condiciones personales del autor, así como la condición del Rey incidente o habitualidad - de ser el caso-.</p> <p><b>41.</b> Los criterios recogidos y plasmados normativamente por el legislador en el artículo 45° del Código Penal, en la última modificatoria efectuada, a la entrada en vigencia de la ley N° 30076 publicada en el diario oficial El peruano el 19 de agosto del año 2013, que entre otras modificaciones e incorporaciones a la Norma sustantiva y adjetiva recoge parámetros de aplicación para fundamentar y determinar la pena: en ese sentido, para el caso concreto el delito por el cual se dictara una condena prevé por la circunstancia agravante una pena <b>no menor de diez ni mayor de doce años;</b> siendo así, el <b><u>espacio punitivo en tercios</u></b> de la siguiente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera: <b>a)tercio inferior</b> comprende desde diez años a diez años y ocho meses; <b>b) tercio intermedio</b> comprende de diez años y ocho meses un día a once años y cuatro meses; y, <b>c) tercio superior</b> comprende de once años cuatro meses y un día a doce años.</p> <p><b>42.</b> En tal sentido, corresponde para una prognosis de pena concreta establecer si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes, privilegiadas y/o cualificadas, el Ministerio Público no menciona a ninguno de ellos, sin embargo, propone diez años y ocho meses. Entonces de ser, así se proceden alisar los mismos, verificar no sé qué el procesado en el desarrollo de proceso ha reconocido de manera voluntaria y espontánea los cargos formulados en su contra, su defensa en los alegatos indicó que se debe considerar su conducta y como tal debe aminorarse su pena, en ese sentido, esta judicatura acoge lo peticionado, sin previamente indicar que la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior por tratarse de un agente primario, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, se debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener en cuenta el grado cultura, tiene secundaria incompleta es Padre de familia de cuatro hijos, está arrepentido de sus actos, e incluso grabo la admisión de su responsabilidad ante la presencia del Ministerio Público, bajo estas circunstancias cabe el tercio inferior, ahora bien, con la deducción que faculta la norma acerca de la confesión sincera conforme al artículo 161° de código procesal penal, la pena final bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad debe situarse en SEIS AÑOS de pena privativa de la Libertad efectiva, como se indica dichas circunstancias y sus condiciones personales, edad, estado civil, ocupación y conducta procesal asumida puesto que se ha presentado voluntariamente a la toma de su declaración inductiva, permiten que la sanción sea de tal manera en concordancia a los fines de la pena, que tiene por objetivo resocializar reinsertar al interno a la sociedad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>A) CONSECUENCIAS ACCESORIOS - REPARACIÓN CIVIL:</u></b></p> <p><b>43.</b> En cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93° y siguientes del Código Penal, está comprendida, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la agraviada, la cual será graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo al daño causado y a las condiciones personales del agente.</p> <p><b>El acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116,</b> ha establecido: “...6. el proceso penal nacional. Regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión total y la pretensión civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no obstante la titularidad del derecho de penar, pero tiene derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público tal como prevé el artículo 1° de su Ley</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Orgánica. 7. la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil de proceso penal y está regulada por el artículo 93° del código penal”.</p> <p><b>44.</b> En el presente caso, se debe tener en cuenta la gravedad del daño causado al sujeto pasivo, sino que se ha probado que el procesado es responsable de la conducta dolosa, corresponde fijar una consecuencia jurídica de naturaleza económica, el mismo que será en una suma razonable atendiendo el caso concreto con las circunstancias particulares que lo rodea, en el presente caso habiendo solicitado el Ministerio Público la suma de dos mil soles, sin que alternativamente exista propuesta por la parte civil, el juzgado pondera dicho monto y fija 1 acordé al daño causado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Principio de Correlación	<p><b>IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, IX del título preliminar del Código Penal, artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 45°-A-, 46°, 92°, 93°, 57°; y el artículo <b><u>176°-A inciso 3 en concordancia con el último</u></b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones</p>										

<p><b><u>párrafo, del Código Penal</u></b>; concordante con los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y con lo dispuesto en el decreto legislativo 124°, modificado por el decreto legislativo número 1206; la señora juez a cargo del primer juzgado penal del módulo básico de justicia de huaycan de la corte superior de justicia de Lima este, administrando justicia en nombre del pueblo, resuelve.</p> <p><b>1. FALLO: CONDENADO</b> a (A) por la comisión de delito contra la Libertad - <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD</b> - en perjuicio de la agraviada (B); como tal se le impone <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se computará a partir del día en que se ha capturado y puesto a disposición de este despacho.</p> <p><b>2. FIJÓ:</b> En la suma de <b>MIL QUINIENTOS SOLES</b> el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.</p>	<p>penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la</p>	<p><b>3. ORDENÓ:</b> Oficiese como corresponda cursando los oficios respectivos y que sea internado en la cárcel pública que en el Instituto Nacional penitenciario designe.</p> <p><b>4. MANDO:</b> Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiendo se los testimonios y boletines de condena pertinentes; archivándose definitivamente lo actuado; notificándose lo pertinente y tomándose razón donde corresponda. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<p>10</p>
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
	<p><b>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA:</b></p> <p><b>Corte Superior de Justicia de Lima - Este</b></p> <p><b>Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: right;">(L) (M) (N)</p> <p>EXP. N° <b>01866-2016-0-3209-JR-PE-01</b></p> <p>Lima, uno de diciembre</p> <p>Del año dos mil diecisiete. -</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> Puestos los autos en Despacho para resolver; <b>AVOCANDOSE</b> al conocimiento del presente proceso los señores Jueces Superiores que suscriben, por disposición Superior; interviniendo como Juez Superior Ponente el Doctor (M); y de conformidad con lo opinado por la Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 364 al 371; y</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<b>X</b>					<b>3</b>				
--	--	---	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. no cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>										
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por el sentenciado (A) contra la sentencia obrante de fojas 220 a 249, su fecha 19 de abril del año 2017, que <b>CONDENA a (A)</b>, por el delito contra la Libertad – <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-</b> en perjuicio de la agraviada (B), <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir del día en que se ha puesto a disposición de este despacho. y FIJO</b> en la suma de <b>MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> el monto de la reparación civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la agraviada,</p> <p style="text-align: center;"><b><u>2. IMPUTACION FACTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></b></p> <p>Se le imputa al procesado (A), haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas (vagina y</p>	<p><i>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>senos) de la menor <b>(B)</b>, de 11 años de edad, en circunstancias que en fecha 18 de octubre del 2015, en horas de la madrugada, la madre de la menor agraviada salió a trabajar como todos los días, dejándola a la menor al cuidado de sus abuelos, los mismos que también habrían salido dejándola a la menor a solas en su</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>para realizarle los tocamientos que se describen.</p> <p>Según refiere la menor, estos hechos se habrían estado suscitando en varias oportunidades, lo que no habría avisado a su madre ni abuelos toda vez que el procesado la habría tenido amenazada con hacerle daño a estos.</p> <p><b><u>3. IMPUTACIÓN JURIDICA</u></b></p> <p>El delito instruido en la presente causa es el de <b>actos contra el pudor</b>, previsto y sancionado en el inciso 3) primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, con la agravante contenida en el último párrafo del mismo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>										<p>38</p>

<p>artículo y norma sustantiva, que prescribe: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero.</p> <p>Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la Libertad: (...).</p> <p>Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p>Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>					X						
<p>tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de Libertad.</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción,</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>la declaración de la víctima, al ser el único testigo de los hechos, adquiere un status especial y tiene entidad para ser considerada prueba válida del cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Es así que, a través del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, se estableció un mecanismo de control respecto a la credibilidad de la declaración de la víctima; siendo estas las siguientes: 1.) Ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir que no existan relaciones entre la agraviado y el imputado basado en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. 2.) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. 3.)</p>	<p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>si cumple</b></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Persistencia en la incriminación; es decir que debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones. Esto significa que la declaración ha de ser concreta y precisa narrando los hechos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar coherente y sin contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes.</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p style="text-align: center;"><b><u>4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO (A)</u></b></p> <p>A través del escrito de págs. 257/262, el procesado (A) apela a la sentencia recurrida, alegado que:</p> <p>a. La sentencia condenatoria en su contra no es acorde al artículo 285 del Código de Procedimientos Penales puesto que, no se encuentra sustentado en elementos probatorios materiales y tangibles que acrediten su responsabilidad penal.</p> <p>b. La recurrida no precisa que elementos probatorios corroboran la declaración de la menor agraviada: siendo así, se ha vulnerado el principio de culpabilidad, establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que proscribe toda forma de responsabilidad objetiva del autor. A lo antes señalado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>si cumple</b></p>			X						
-----------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>agrega que en la versión de la menor existen diversas contradicciones que la hacen carente de la lógica.</p> <p>c. La versión de la menor agraviada no se ajusta a la realidad pues lo cierto es que el día de los hechos, por encargo del abuelo de esta quien le dijo que la despierte para que ésta vaya temprano al colegio, ingreso a la casa donde se encontraba ésta, y al ver que se encontraba dormida, la despertó y le dijo que se levantara para que vaya al colegio, sin embargo, la menor agraviada hizo caso omiso, por lo que llamó al abuelo de ésta, diciéndole éste que la despierte de todas formas, siendo que regresó al citado lugar y procedió a levantar la frazada con que se tapaba la menor, tratando de jalarla a ésta de la cama para que vaya al colegio, sin embargo, esta opuso resistencia y lo amenazó con que iba a denunciarlo porque no le gustó que le haya obligado a que se levante para ir al colegio.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>si cumple</b></i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d. Los hechos imputados a su persona obedecen a la venganza y resentimiento por parte de la madre de la menor agraviada, toda vez que mantuvo una relación extramatrimonial con ésta; siendo que, al haber éste desistido de dejar a su esposa para irse con ella. es que ésta le incoa los presentes hechos.</p> <p>e. No existe el informe psicológico y psiquiátrico de la menor agraviada que determinen la personalidad de ésta, así como sus condiciones mentales, ni el grado de afectación por los presentes hechos: por lo que no existen fundamentos para acreditar la responsabilidad penal del imputado.</p> <p>f. En la recurrida no se ha precisado cuál de los elementos del tipo penal que se le imputa, se le atribuye, estos son, tocamientos indebidos en partes íntimas del menor agraviado o actos libidinosos contrarios al pudor:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

siendo así la sentencia no es coherente y acorde al derecho.

**5. ANALISIS DEL CASO**

De la compulsa de los medios probatorios glosados en autos, hemos llegado a la convicción que la sentencia materia de grado se encuentra sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, al haberse podido acreditar de manera fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del procesado en los hechos materia de análisis por los argumentos que procederemos a exponer.

**PRIMERO-** Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, se tiene que en el caso de autos, la menor agraviada, no tenía motivos para imputarle un hecho gratuito al encausado, a quien lo identificaba como su "Tío (A)", esposo de su tía materna; tanto más, el procesado, ante la pregunta: ¿Con anterioridad a la fecha de la denuncia, usted tenía algún grado de amistad o

<p>enemistad con la niña presunta agraviada, con su madre Sonia Yolanda Álvarez Aguilar o con el padre de ésta?, respondió: "Nunca he tenido problemas con la niña, ni con mi suegro ni con la mamá de la niña que viene a ser mi cuñada"; y ante la pregunta e... cómo explica usted que la niña presunta agraviada identificada con <b>(B)</b> en diversas oportunidades lo ha sindicado como la persona que ingresaba a su cuarto en horas de la noche y efectuaba tocamientos en cuerpo? respondió: "La verdad no entiendo por qué. (...)" (véase declaración instructiva de págs. 140/144]; siendo así, de sus propias respuestas, se advierte que, no habría existido motivo alguno que hubiere llevado a la menor o a su familia a imputarle al encausado hechos tan graves como los que son materia del presente proceso; y, si bien, con motivo del pronunciamiento materia de alzada, el hoy recurrente, sostiene que, los presentes hechos obedecerían a una venganza por parte de la madre de la menor agraviada por cuanto mantuvo una relación extramatrimonial con ésta,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiendo éste desistido de separarse de su esposa para irse con ella; no es menos cierto que, tal afirmación no solo no ha sido sostenida en el tiempo: sino que, dada la gravedad de los hechos imputados, no resulta creíble. Abona a todo lo antes señalado que en los Protocolos de Pericias Psicológica N°001812-2015-PSC y N° 001637-2016-PSC, de págs. 17/20 y 155/160 respectivamente, correspondiente a la menor agraviada, no se advierte que ésta haya sido manipulada a efectos de declarar en talo cual sentido.</p> <p><b><u>SEGUNDO.</u></b> - Respecto a la verosimilitud, debemos partir señalando que la sindicación formulada por la menor agraviada está contenida en su declaración vertida en su Entrevista Única de Cámara Gesell, que corre a págs. 161/166, actuada en presencia del Representante del Ministerio Público, madre de la menor agraviada, Juez de la instrucción y abogado defensor del imputado; habiendo sido actuada a nivel de instrucción; en el cual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre los presentes hechos acaecidos en su agravio por el procesado precisó que: "... <i>¿Qué es lo que ha pasado?(menor se queda en silencio) es que yo estaba en mi casa y mi tío me habla manoseado ¿Cómo se llama ese tío? (A) ¿Cuántos años tiene ese tío (A) (A)/? ¿No sé me puedes decir cuando te estaba manoseando a que te refieres? A que me tocaba ¿cómo haber dime? Cuando yo estaba en mi casa abajo, el bajaba en las noches él me bajaba mi pantalón y con su pene me empezaba ¿eso lo hizo una vez o varias veces? Varias veces ¿me puedes describir la vez que más te recuerdes? Sí, yo estaba en mi casa durmiendo y baja el [(A)], yo cuando duermo no siento casi nada, yo me levanto y le vi al (A) [(A)] yo estaba sin mi pantalón solo con mi calzón su pene me estaba pasando por mis piernas yo le dije que tienes, bajaba varias veces un día me amenazó que si yo digo algo le va a pasar algo a mi papá ¿esto que tú me dices que él te pasaba con su pene en tu pierna en algún otro lugar más te ha pasado? ¿No sólo</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>en tu pierna? Si ¿dónde ocurría eso? En la casa de mi mamá, porque un día mi mamá no estuvo, se fue a trabajar como mi papá estaba en Cajamarca, yo estaba solita, dijo ya vengo salió para que compre comida en ese momento bajó, porque mi papito y mi mamita se habían peleado ¿qué más pasó? (menor se queda en silencio) Tu tío cuando fue la primera vez que le hizo eso? Cuando tenía creo mis 8 años, ¿la última vez? A los 12 ¿cómo fue esa última vez? Agarro mi tío bajó de nuevo, y yo estaba solita porque era temprano a veces baja temprano y decía, como nadie le decía que el baje entonces él solito decía, (...) indica su nombre despiértate, vela que yo me despertaba y agarró un día y me besó yo le tiré una cachetada y le dije que tiene y me dijo no cállate si no le va a pasar algo, me amenazaba con mi papá ¿dónde te besó? En mi boca solamente ¿eso algo más te hizo él? No ¿Cuándo se enteran? Un día yo le dije a mi mamá porque ya estaba demasiado preocupada tengo que contarle si no va a</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>seguir así el problema, estaban todos abajo mi mamá, mi papito, mi abuelita, le digo papi [./mami ] mi tío (A) me ha estado manoseando (...)", precisando además te tocaba con su pene ¿algo más?, "me besó en la boca a algo más? Sí, me chupaba mis senos ¿algo más? Nada más; (A) tenía acceso a la casa o la puerta no tenía seguro?: "Él lo abría " ¿a tenía llave? "Mi casa es como una chocita, entonces tiene una puerta que se pone un clavo por adentro de mi casa, agarraba como un alambre algo lo metía lo levantaba el clavo y entraba".</i></p> <p>Tal versión está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, estas son:</p> <p><b>I.-</b> El Protocolo de Pericia Psicológica N° 001637-2016-PSC, de págs. 155/160, de fecha 23 de setiembre del 2016, actuada a nivel de instrucción, en el que se concluye que la menor presenta, (entre otros): "Evidencia indicadores de afectación emocional (sentimientos de culpa, temor, ansiedad, baja autoestima, preocupación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el desarrollo de su sexualidad) en relación a los hechos materia de investigación".</p> <p><b>II.-</b> El Protocolo de Pericia Psicológica N° 001812-2015-PSC, de págs. 17/20, de fecha 14 de octubre del 2015, realizada a nivel preliminar, en el que consta que la menor respecto a los hechos acaecidos en su agravio por el procesado, había precisado que: "Mi tío (<b>A</b>) me ha tocado ¿puedes explicarme como fue eso, si pasó sólo una vez o desde cuando te hacía eso? Pasó varias veces, desde que tenía 7 u 8 años, estaba en 3er grado, ese año con mi mamá nos pasamos de la casa de mi mamita Rosa lote 9 a la casa de mi mamá - lote 6 - en las Lomas ¿Cuándo tú dices que pasó eso? ¿quién más estaba en tu casa? Mi papá - abuelo materno se va a trabajar a las 4 de la mañana y mi mamá estaba trabajando en una casa (...); recuerdas cuándo fue la última vez que te hizo algo parecido y que pasó? La última vez fue en setiembre, yo estaba durmiendo sola, me dijo (...) (indica su nombre), yo le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dije voy a gritar, vete, me dijo que no, de allí él me levantó el polo y mi formador, de ahí me beso mis tetillas, yo con mi mano lo botaba, de ahí me bajó mi pantalón y mi ropa interior hasta las rodillas y su mano la metió a mi parte íntima... me acarició con toda su mano, cuando terminó me dijo "chau mi amor" (...)" , concluyendo que ésta presenta (entre otros): "Grado de afectación emocional: indicadores moderados en la forma de susceptibilidad, inquietud, (...), sentimientos de temor y cólera hacia su presunto atacante, compatibles con estresor psicosexual"</p> <p><b>III.-</b> Declaración referencial de la menor agraviada, recabada inmediatamente después de los presentes hechos en presencia de su madre, que corre a págs. 07/09, en la cual ésta narra de forma pormenorizada como fue la última vez que el procesado le realizó los presentes hechos imputados, así se tiene que preciso: "yo ese día (haciendo referencia al día 18 de setiembre del 2015) me</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba en mi casa yo me quedé sola porque mi mamá y mis abuelos salieron a trabajar como todos los días, momentos que a los segundos que mi mamá y mis abuelos se fueron mi tío empujó mi puerta e ingresó a mi casa, yo me encontraba hechada en mi cuarto durmiendo, yo seguía durmiendo momentos que sentí que una mano me estaba tocando mi pierna por lo que abrí mis ojos y observé que era mi tío, el mismo que me bajó mi pantalón y mis ropas interior (calzón) para luego tocarme en mi parte íntima (vagina), luego mi tío (A) (36), me subió mi polo y comenzó a besar mis senos hasta ese momento eran las 06:30 horas, por lo que mi tío (A) (36), se fue y antes que se fuera me dijo que si lo decía a alguien lo iba a pasar algo a mi abuelito", agregando además que: "no fue la única vez, porque ya lo había hecho en varias oportunidades de la misma forma que la última vez cuando no estaban mi mamá ni mis abuelos y no le dije a nadie porque tenía miedo a que mi tío (A) (36), le haga algo malo a mi abuelito"</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>IV.-</b> Declaración Testimonial de (C), madre de la menor agraviada, de págs. 107/110, quien insiste en lo señalado en su declaración indagatoria de págs. 33/34, en la que señaló que: "Cuando volvía de mi trabajo llegaba a mi casa a eso de la una de la mañana, siendo mi papá quien me abría la puerta, él en ese entonces trabajaba en el mercado de frutas, teniendo que salir a las cuatro de la mañana, lo cual aprovechaba mi cuñado porque antes de salir a trabajar con su moto pasaba por mi casa, con cualquier excusa, y fue así que en el mes de septiembre me percató lo extraño del por qué venía a mi casa para entrar a mi cuarto donde se suponía que mi hija dormía sola, en la última vez fue el ocho o diez de septiembre día en que entró al cuarto y prendió la luz y al verme se sorprendió diciendo cuñada estabas aquí, preguntándome por mi papá a lo que yo le respondí que no estaba. Y ese mismo día me fui a trabajar pero como tenía dudas pedí permiso en mi trabajo, porque necesitaba averiguar que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba pasando con mi hija ya que hace semanas la veía extraña, al volver a mi casa a eso de la una de la mañana desperté a mis papás e hija para preguntarle a ella por qué viene su tío (A) , contándome ella lo que he denunciado"; precisando además: "Mi hija me contó que su tío (A) venía a la casa casi interdiario en donde le sacaba la ropa para besarle las tetillas y sus partes íntimas, cuando ella quería gritar el le tapaba la boca para que no grite diciéndole que le iba a pegar si contaba algo o mataría a su papito (mi padre) si alguien se entera, estos hechos vendrían ocurriendo desde hace un año y medio".</p> <p>V.- Acta de Visualización de video, de pág. 56, actuada en presencia del Representante del Ministerio Público, defensa técnica de la madre de la menor agraviada, en el que consta que se visualiza un video con poca iluminación en donde no se puede apreciar las imágenes o personas con claridad; sin embargo, se oyen voces: "Hay estoy grabando pe yo, ya puede hablar,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siéntate en la banca, ya está grabando...". Que a partir de los 20 segundos empieza a hablar una persona de sexo masculino "Yo (A), identificado con DNI 40071928, ...yo estoy declarando con la cual el motivo de mi sobrina (...) indicando el nombre de la menor agraviada al haberle dado tocamientos indebidos hacia su persona y acepto lo que he cometido y acepto haber haberla tocado en una, dos, tres veces y es por eso que estoy afirmando lo ocurrido y espero que me entiendan, como as he conversado con su mamá y también igual manera he conversado con mi sobrina y le he pedido mil disculpas, y les he prometido que de acá para adelante nunca más va a suceder lo sucedido, y espero que la justicia se ponga, yo sé que no se va a poner en mi lugar, pero espero que me perdonen lo que he cometido, eso es todo gracias". Diligencia el cual el procesado ha reconocido que la voz que se reproduce en dicho video del cual se formuló el acta de visualización, es la de él: así tenemos que refirió al responder la pregunta II, de su declaración instructiva</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de págs. 140/144: "Quiero indicar que es mi voz, que yo le dije a la mamá de la niña que me disculpe si le he faltado el respeto a su hija, si la he tocado me disculpe. En este acto se procede a dar lectura a la integridad del texto de la persona de sexo masculino que aparece descrito en el acta de pág. 56, preguntándose al declarante si efectivamente es su voz y señaló lo indicado en la transcripción respectiva. En este acto, el declarante reconoció que, si es su voz y que, si dijo lo indicado, y que también le pedí disculpas a la mamá de la niña por lo que había ocurrido".</p> <p><b>VI.-</b> Declaración Instructiva del procesado (A), de págs. 140/144, en el que acepta ser responsable de los presentes hechos, aduciendo que se encuentra arrepentido y que luego de los presentes hechos no ha vuelto a tocar a ninguna niña; así tenemos que ante la pregunta ¿Usted se encuentra arrepentido de los actos de tocamiento sexual cometidos en agravio de la niña presunta agraviada?, respondió que: "Si estoy totalmente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrepentido, luego de esos hechos no he vuelto a tocar a ninguna niña, yo soy evangelista, soy cristiano, yo predico y estoy arrepentido de ello".</p> <p><b>VII.-</b> Protocolo de Pericia Psicológica N° 001759-2016-PSC, de págs. 188/194, correspondiente al procesado, quien sobre los hechos éste narró al respecto que: "(...) Respecto a la denuncia ¿Qué cosa conversó Ud. específicamente con la señora (C) y la niña?, le dije a ella – (C)- que si la toqué - a (...) [indicando el nombre de la menor agraviada)- pero no como ellos dicen... la niña dice que yo le bajé el calzón, le toqué su parte íntima y también le besé los senos, pero realmente al despertarla si le toqué los senos y la parte de acá de la pierna - no su vagina - señala parte interior de la pierna derecha- pero de casualidad, al cargarla", concluyéndose, entre otros, que éste presenta: "Trastorno de personalidad borderline y estilo de personalidad pasivo - agresivo con componente compulsivo (...)".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>TERCERO.</u></b> - Sobre la persistencia en la incriminación debemos señalar que la menor agraviada ha brindado su declaración tanto nivel preliminar (declaración referencial de págs. 07/09 y Protocolo de Pericia Psicológica N° 001812-2015-PSC, de págs. 17/20], como a nivel de instrucción (Acta de Entrevista Única de Cámara Gesell de págs. 161/166], habiendo sido uniforme y coherente en su versión.</p> <p>De otro lado, se tiene que se acreditó la minoridad de edad de la víctima con la copia del documento nacional de identidad de la víctima, de pag. 24, del cual se desprende que, ésta nació el 06 de marzo del 2004, teniendo a la comisión de los hechos 11 años de edad.</p> <p><b><u>CUARTO.</u></b> - De todo lo antes señalado se concluye que está plenamente acreditada la responsabilidad penal del encausado, respecto a los hechos que se le imputan,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por lo que la condena dictada contra el procesado recurrente se encuentra arreglada a ley.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y alta; respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad y las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, **la motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

**Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Principio de Correlación	<p align="center"><b><u>DECISION JURIDICCIONAL</u></b></p> <p><b>1. DECLARAR: INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A, mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y siete hasta doscientos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se</i></p>			X								

	<p>sesenta y dos.</p> <p><b>2. CONFIRMARON:</b> La Sentencia de fecha DIECINUEVE DE ABRIL del AÑO DOS MIL DIECISIETE obrante de fojas doscientos y veinte, que <b>FALLO: CONDENADO</b> a (A) como autor del delito contra la Libertad- <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD</b>, en agravio de la menor (B).; a <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que fue impuesta mediante sentencia expedida por el PRIMER JUZGADO PENAL DEL M. B. J. HUAYCAN</p> <p><b>3. FIJO</b> en la suma de <b>MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b>, el monto que, por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>4. ORDENO:</b> Oficiase como corresponda cursando los oficios respectivos y que sea internado en la cárcel pública que el Instituto Nacional Penitenciario designe.</p> <p><b>Notificándose y lo devolvieron.</b></p>	<p><i>extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>									8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				<b>X</b>						

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01866-2016-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## ANEXO: 6 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Libertad – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad en el expediente 01866-2016-0-3209-JR-PE-01 de lima 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima Abril de 2022.*

.....  
*Pillco Carlos David*

*6606141014*

*DNI N° 44463876*

**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del InformeFinal / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del InformeFinal						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.30	219	65.70
• Fotocopias	0.06	219	13.14
• Empastado			25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.05	219	10.95
• Lapiceros	2.50	02	5.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>219.79</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			
			250.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>892.00</b>

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.